

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Administrativa N° 064 -2021-MIDAGRI-PCC/UA

Lima, 04 de agosto de 2021

VISTOS:

El Informe del Órgano Instructor N° 021-2021-MIDAGRI-PCC/UPFP, y, demás actuados que obran en autos;

CONSIDERANDO:

Que, las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), así como las de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (previstos en el Libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, y son de aplicación a los servidores y ex servidores públicos de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057 (CAS);

Que, mediante Memorándum N° 627-2021-MIDAGRI-PCC/UA de fecha 28 de abril de 2021, la Unidad de Administración comunica a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios sobre el Oficio N° 0111-2021-MIDAGRI-OCI que contiene la Acción de Oficio Posterior N° 003-2021-OCI/0052-AOP, para las acciones correspondientes; Adjuntando al documento el Legajo del Servidor Osiel Epresbítero Fernández Díaz, Correo Electrónico del año 2019, Formulario 1604-2, Alta del Trabajador en SUNAT, Captura de Pantalla del AIRSHIP y el Oficio N° 111-2021- MIDAGRI-OCI que contiene el Informe de Acción de Oficio Posterior;

Que, mediante Informe de Pre-Calificación N° 008-2021-MIDAGRI-PCC/UA-STPAD, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa de Compensaciones para la Competitividad (en adelante el PCC), recomendó se disponga dar inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario por la presunta responsabilidad administrativa, del servidor Osiel Epresbítero Fernández Díaz, quien tiene el cargo de Especialista Técnico 1 – Cajamarca, de la Unidad de Promoción del Programa de Compensaciones para la Competitividad, en el momento que se realizaron los hechos, en su condición de contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057. La cual fue comunicada al Jefa de la Unidad de Promoción y Formulación de Proyectos del PCC quien actúa como Órgano Instructor, mediante Memorándum N° 023-2021-MIDAGRI-PCC/UA-STPAD;

Que, mediante Resolución del Órgano Instructor N° 001-2021-MIDAGRI-PCC/UPFP de fecha 15 de junio de 2021, se INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario al servidor civil Osiel Epresbítero Fernández Díaz, quien tiene el cargo de Especialista Técnico 1 – Cajamarca, de la Unidad de Promoción del Programa de Compensaciones para la Competitividad, en el momento que se realizaron los hechos, en su condición de contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057.



Que, con fecha 26 de enero de 2021 el servidor Osiel Epresbítero Fernández Díaz, autoriza al PCC, para que se le notifique a su correo personal osfedi1@gmail.com y al correo institucional ofernandez@agroideas.gob.pe, todo tipo de actos administrativos que el PCC emita a consecuencia de los procedimientos administrativos que haya iniciado mi persona y/o contra mi persona, así como todo tipo de documentos de contenido laboral, inclusive los relacionados al Contrato Administrativo de Servicios, a la cual el servidor suscribió y coloco su huella digital en conformidad de lo señalado;

Que, mediante Correo Electrónico Institucional (Marilu Hoyos Rojas – mhoyos@agroideas.gob.pe), notifica al servidor Osiel Epresbítero Fernández Díaz (ofernandez@agroideas.gob.pe) con fecha 15 de junio de 2021, la Carta N° 102-2021-MIDAGRI-PCC/UPFP que adjunta la Resolución del Órgano Instructor N° 001-2021-MIDAGRI-PCC/UPFP y sus anexos;

Que, mediante Correo Electrónico Institucional el servidor Osiel Epresbítero Fernández Díaz (ofernandez@agroideas.gob.pe) con fecha 18 de junio de 2021, confirma la recepción de la Carta N° 102-2021-MIDAGRI-PCC/UPFP y demás anexos.

Que, mediante Correo Electrónico Institucional el servidor Osiel Epresbítero Fernández Díaz (ofernandez@agroideas.gob.pe) con fecha 23 de junio de 2021, solicita ampliación de plazo para que realice su descargo a la Resolución del Órgano Instructor N° 001-2021-MIDAGRI-PCC/UPFP.

Que, mediante Correo Electrónico Institucional (Marilu Hoyos Rojas – mhoyos@agroideas.gob.pe), se le comunica al servidor Osiel Epresbítero Fernández Díaz (ofernandez@agroideas.gob.pe) con fecha 23 de junio de 2021, mediante Carta N° 115-2021-MIDAGRI-PCC/UPFP conceder ampliación de plazo para que presente su descargo a la Resolución del Órgano Instructor N° 001-2021-MIDAGRI-PCC/UPFP, siendo el nuevo plazo a vencer el día 05 de julio de 2021. Ante ello, el servidor Osiel Epresbítero Fernández Díaz, no ha presentado su descargo dentro del nuevo plazo otorgado, que era el 05 de julio de 2021.

Que, mediante Informe final N° 021-2021/MIDAGRI-PCC/UPFP de fecha 19 de julio de 2021, el Órgano Instructor recomienda **IMPONER** al servidor Osiel Epresbítero Fernández Díaz, la **Suspensión Sin Goce de Remuneraciones** por el término de cuatro (04) meses, de conformidad a lo expuesto en el presente informe;

Que, mediante Carta N° 132-2021-MIDAGRI-PCC/UA de fecha 20 de julio de 2021, se notifica al servidor Osiel Epresbítero Fernández Díaz el Informe Final del Órgano Instructor N° 021-2021/MIDAGRI-PCC/UPFP; asimismo, se señala que en esa etapa del proceso de considerarlo necesario, tiene derecho a solicitar Informe Oral, efectuado personalmente o mediante su abogado, la cual deberá ser presentada dentro del plazo de tres (3) días hábiles de haber sido notificado, conforme al numeral 17.1 de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley el Servicio Civil. Ante ello, el servidor no ha solicitado el uso de su derecho de un informe oral, vencido el plazo el proceso se encuentra listo para emitir el acto correspondiente.

LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

Que, mediante OFICIO N° 0111-2021-MIDAGRI-OCI de fecha 16 de abril de 2021, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remite la “Acción de Oficio Posterior N° 003-2021-OCI/0052-AOP” al Programa de Compensaciones para la Competitividad, mediante la cual comunica la existencia de hechos con indicio de irregularidades que afecta la captación, uso y destino de los recursos



Resolución Administrativa N° 064 -2021-MIDAGRI-PCC/UA

y bienes del Estado; con el fin que se adopten las acciones inmediatas que correspondan; debido a que han tomado en conocimiento de una "Doble percepción de ingresos del Estado" detallada en el informe de Acción de Oficio Posterior, adjuntando la Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MPCH/A, mediante el cual se Designa al Eco. Osiel Epresbítero Fernández Díaz, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chota, a partir del 02 de enero de 2019; la Resolución de Alcaldía N° 442-2019-MPCH/A de fecha 07 de agosto de 2019, donde se deja sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MPCH/A; Planilla Única de Pago de sueldo de los funcionarios designados de la Municipalidad de Chota, de los meses de Junio, Julio y Agosto del 2019, que corresponden al señor Osiel Epresbítero Fernández Díaz.

LA FALTA INCURRIDA, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADAS, DEBIENDO EXPRESAR CON TODA PRECISIÓN LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL RESPECTO DE LA FALTA QUE SE ESTIME COMETIDA.

Que, cabe resaltar, en el punto 6.3 del numeral 6) de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: ***"los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la N° 30057 y su Reglamento"***; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de Setiembre del 2014, por lo que se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales en el proceso administrativo disciplinario.

Que, al respecto se tiene que el servidor Osiel Epresbítero Fernández Díaz en su condición de Especialista Técnico 1 – Cajamarca, de la Unidad de Promoción del Programa de Compensaciones para la Competitividad, en el momento de la comisión de los hechos, **ha trasgredido** la siguiente norma:

Ley 30057 – Ley del Servicio Civil

"Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

p) ***"La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente."***

(...)"



Que, estando a la **falta disciplinaria** que se le imputa al referido procesado, así como de los hechos que configuran dicha falta; al respecto el Artículo 93° de la Ley N° 30057

- Ley del Servicio Civil y el Artículo 106° de su Reglamento; que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario al cual se ciñe la presente investigación, para deslindar las responsabilidades en la que habrían incurrido el servidor **Osiel Epresbítero Fernández Díaz** en su condición de Especialista Técnico 1 – Cajamarca, de la Unidad de Promoción del Programa de Compensaciones para la Competitividad.

Que el procedimiento que se inicio es con la finalidad de determinar la existencia de responsabilidad administrativa en el presente caso, concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2015-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016. Siendo los hechos que determinaron la comisión de la presunta falta, que el servidor Osiel Epresbítero Fernández Díaz, se ha vinculado y recibido doble remuneración (doble percepción de compensaciones del estado) en el periodo comprendido del 21 de junio al 07 de agosto de 2019, pues siendo designado en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chota, del cual percibió una remuneración, en el periodo antes descrito, se vinculó de manera simultánea mediante Contrato Administrativo de Servicio N° 017-2019-MINAGRI-PCC-UA/CECAS recibiendo otra remuneración por parte del Programa de Compensaciones para la Competitividad, configurándose así la doble percepción de compensaciones del Estado; y estando a los medios probatorios suficientes que sustenten la comisión de la falta, los mismos que se acreditan mediante los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MPCH/A de fecha 02 de enero de 2019, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Chota, señor Werner Cabrera Campos, designo al señor Osiel Epresbítero Fernández Díaz en el cargo de Gerente Municipal de dicha entidad edil a partir del 02 de enero de 2019; designación que concluyo mediante Resolución de Alcaldía N° 442-2019-MPCH/A de fecha 07 de agosto de 2019, dado que el señor Osiel Epresbítero Fernández Díaz presentó su renuncia irrevocable al cargo de Gerente Municipal (...) mediante carta de fecha 25 de julio de 2019,(...).
- Contrato Administrativo de Servicio N° 017-2019-MINAGRI-PCC-UA/CECAS de fecha 21 de junio de 2019, mediante el cual el señor Osiel Epresbítero Fernández Díaz suscribió Contrato con el Programa de Compensaciones para la Competitividad – PCC, representado por el señor Eduardo Málaga Silva, jefe de la Unidad de Administración. El referido contrato establece en su Clausula Tercera que tiene como objeto “(...) que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como Especialista Técnico 1 – Cajamarca para la Unidad de Promoción, (...)”, asimismo, en su Clausula Cuarta establece como plazo “(...) se inicia a partir del 21 de junio de 2019 y concluye el día 20 de setiembre de 2019, dentro del presente año fiscal (...)”.
- De la recopilación de información recabada se ha podido determinar que la Municipalidad Provincial de Chota realizó pagos a favor del señor Osiel Epresbítero Fernández Díaz durante los meses de junio, julio y agosto de 2019, conforme detallamos a continuación:
 - a) Planilla Única de Pago - Sueldo Funcionarios Designados - MPCH - JUNIO 2019 - Gerente Municipal DS 5, Remuneración Bruta S/. 4,700.00, deducciones al trabajador S/. 786.61, líquido a pagar S/. 3,913.39, planilla que cuenta con la firma del sub gerente de Recursos Humanos, señora Sandra Noelhy Aragón Cruz.
 - b) Planilla Única de Pago -Sueldo Funcionarios Designados - MPCH -JULIO 2019 – Gerente Municipal DS 5, Remuneración Bruta S/ 4,700.00, deducciones al trabajador S/. 786.61, líquido a pagar S/ 3,913.39, planilla que cuenta con la firma del sub gerente de Recursos Humanos, señor Wilder V. Portal de la Cruz.





Resolución Administrativa N° 064 -2021-MIDAGRI-PCC/UA

- c) Planilla Única de Pago - Sueldo Funcionarios Designados - MPCH - AGOSTO 2019 - Gerente Municipal DS 5, Remuneración Bruta S/. 1,096.66, deducciones al trabajador S/. 353,49, líquido a pagar S/. 743.17, planilla que cuenta con la firma del sub gerente de Recursos Humanos, señor Wilder V. Portal de la Cruz.
- Asimismo, el Programa de Compensaciones para la Competitividad, ha realizado pagos a favor del señor Osiel Epresbítero Fernández Díaz durante los meses de junio, julio y agosto de 2019, tal como se detalla:
- a) Boleta de Pago - Reg. Especial D.L. 1057 CAS - JUNIO 2019 - Especialista Técnico 1, Total Ingresos S/. 1,800.00, descuentos S/. 360.36, neto a pagar S/. 1,439.64, boleta que cuenta con la firma del jefe de la Unidad de Administración, Eduardo Málaga Silva, y del señor Osiel Epresbítero Fernández Díaz.
 - b) Boleta de Pago- Reg. Especial D.L. 1057 CAS -JULIO 2019 - Especialista Técnico 1, Total Ingresos S/. 6,000.00, descuentos S/. 1,201.20, neto a pagar S/. 4,798.80, boleta que cuenta con la firma del jefe de la Unidad de Administración, Eduardo Málaga Silva, y del señor Osiel Epresbítero Fernández Díaz.
 - c) Boleta de Pago - Reg. Especial D.L. 1057 CAS - AGOSTO 2019 - Especialista Técnico 1, Total Ingresos S/. 6,000.00, descuentos S/. 1,201.20, neto a pagar S/ 4, 798.80, boleta que cuenta con la firma del jefe de la Unidad de Administración, Eduardo Málaga Silva, y del señor Osiel Epresbítero Fernández Díaz.

Que, no habiendo realizado el descargo a la Resolución del Órgano Instructor N° 001-2021-MIDAGRI-PCC/UPFP por el servidor **Osiel Epresbítero Fernández Díaz**, el **Órgano Instructor procede a resolver el presente caso**, conforme al segundo párrafo del Artículo 93° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que señala: “Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el proceso queda listo para ser resultado”. **Asimismo, no habiendo solicitado informe oral en el plazo establecido por Ley, este órgano sancionador procede a resolver el presente caso;**

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, SERVIR, a través del Informe Técnico N° 2128-2016-SERVIR/GPGSC, emitido a través del Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, ha establecido, a raíz de la interpretación del artículo 40° de la Constitución Política del Estado y del artículo 3° de la Ley Marco del Empleo Público, en sus numerales 2.7 al 2.11 lo siguiente:



- 2.7 En ese sentido, la Constitución Política ha establecido que ningún funcionario o servidor; público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. Asimismo, la LMEP establece que quien tiene la condición de empleado público no puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, siendo las únicas excepciones el ingreso por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.
- 2.8 Respecto a la definición de funcionario o servidor público, nos remitimos a lo expresado en el Informe Legal N° 509-2010-SERVIR/GG-OAJ, disponible en nuestro portal institucional (www.servir.gob.pe), que precisa lo siguiente:
- “(…) aun cuando el Estado maneja una diversidad de regímenes y formas de contratación, se puede calificar como servidor o funcionario público a aquel que ejerce una función pública insertada en la organización de una entidad, independientemente del tipo de contratación o vinculación que lo una con el Estado. (…)”.** (El énfasis es nuestro)
- 2.9 En ese sentido, la prohibición de doble percepción de ingresos es aplicable a las personas que al interior de una organización estatal ejercen una función pública, **indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación (locación de servicios).**
- 2.10 Asimismo, cabe advertir que la norma no delimita el alcance de la expresión “cualquier tipo de ingreso”, por lo que debe asumirse que ella comprende a “todos aquellos conceptos que pudiesen ser pagados con fondos de carácter público, cualquiera sea la fuente de financiamiento”, como se expresó en el Informe Legal N° 194-2010-SERVIR/GG-OAJ, disponible en nuestro portal institucional: www.servir.gob.pe.
- 2.11 De lo anterior podemos concluir que, la prohibición de doble percepción alcanza a los funcionarios o servidores públicos, es decir, aquellos que ejercen una función pública insertada en la organización del Estado, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen con este. Dichos funcionarios o servidores no pueden percibir un segundo ingreso del Estado por servicios prestados a su favor, cualquiera sea la denominación que se otorgue a dicho ingreso.

Que, en ese contexto, podemos afirmar que la doble percepción de compensaciones económicas (percibir dos remuneraciones del estado) resulta ser incompatible en un servidor civil, con lo cual, al acreditarse ello, incurre en responsabilidad administrativa de carácter disciplinario.

Que, en el caso de autos se tiene que el Servidor Civil **Osiel Epresbítero Fernández Díaz**, conforme a la descripción de los hechos del presente, ha tenido doble compensación económica conforme a los siguientes cuadros:



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Administrativa N° 064 -2021-MIDAGRI-PCC/UA

CUADRO N° 01 PERIODO DE VINCULO LABORAL EN DOS ENTIDADES POR PARTE DEL SERVIDOR CIVIL OSIEL EPRESBITERO FERNANDEZ DIAZ

VINCULO LABORAL CON DOS ENTIDADES DEL ESTADO				
ENTIDAD	CONTRATO	MESES		
		JUNIO	JULIO	AGOSTO
MP CHOTA	Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MPCH/A	1 al 30	1 al 31	1 al 07
PCC	Contrato de Administrativo de Servicio N° 017-2019-MINAGRI-PCC-UA/CECAS	21 al 30	1 al 31	1 al 31
Días Calendarios		10 días	31 días	07 días

Del Cuadro N° 01, podemos observar que con Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MPCH/A de fecha 02 de enero de 2019, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Chota, señor Werner Cabrera Campos, designo al señor Osiel Epresbítero Fernández Díaz en el cargo de Gerente Municipal de dicha entidad edil a partir del 02 de enero de 2019; designación que concluyo mediante Resolución de Alcaldía N° 442-2019-MPCH/A de fecha 07 de agosto de 2019, dado que el señor Osiel Epresbítero Fernández Díaz presento su renuncia irrevocable al cargo de Gerente Municipal (...) mediante carta de fecha 25 de julio de 2019,(...).

De lo expuesto, es posible determinar que el señor Osiel Epresbítero Fernández Díaz inicio su vínculo laboral con el PCC el día 21 de junio de 2019, mientras aún mantenía vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Chota, lo cual ceso recién, de manera formal, el 7 de agosto de 2019.

Por lo tanto, se evidencia que el señor Osiel Epresbítero Fernández Díaz ha mantenido vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Chota desde el 02 de enero hasta el 07 de agosto de 2019.

De otro lado, el señor Osiel Epresbítero Fernández Díaz suscribió Contrato Administrativo de Servicio N° 017-2019-MINAGRI-PCC-UA/CECAS de fecha 21 de junio de 2019, con el Programa de Compensaciones para la Competitividad – PCC, representado por el señor Eduardo Alfredo Málaga Silva, jefe de la Unidad de Administración. El referido contrato establece en su Clausula Tercera que tiene como objeto "(...) que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como Especialista Técnico 1 – Cajamarca para la Unidad de Promoción, (...)", asimismo, en su Clausula Cuarta establece como plazo "(...) se inicia a partir del 21 de junio de 2019 y concluye el día 20 de setiembre de 2019, dentro del presente año fiscal (...)".



Cuadro N° 02
MONTOS PAGADOS POR CADA ENTIDAD EN EL PERIODO QUE EL SEÑOR
OSIEL EPRESBITERO FERNANDO DIAZ MANTUVO DOBLE VÍNCULO LABORAL

ENTIDAD	MESES			MONTO PERCIBIDO
	JUNIO (10 días)	JULIO (31 días)	AGOSTO (07 días)	
MP CHOTA	S/. 1,566.67	S/. 4,700.00	S/. 1,096.66	S/. 7,363.33
PCC	S/. 1,800.00	S/. 6,000.00	S/. 1,400.00	S/. 9 200,00
MONTO TOTAL PERCIBIDO DE LAS DOS ENTIDADES				S/. 16,563,33

Sobre los pagos realizados por Municipalidad Provincial de Chota y el Programa de Compensaciones para la Competitividad - PCC durante el período del 21 de junio al 7 de agosto de 2019.

De la recopilación de información recabada se ha podido determinar que la Municipalidad Provincial de Chota realizó pagos a favor del señor Osiel Epresbítero Fernández Díaz durante los meses de junio, julio y agosto de 2019, conforme detallamos a continuación:

- a) Planilla Única de Pago - Sueldo Funcionarios Designados - MPCH - JUNIO 2019 - Gerente Municipal DS 5, Remuneración Bruta S/. 4,700.00, deducciones al trabajador S/. 786.61, líquido a pagar S/. 3,913.39, planilla que cuenta con la firma del sub gerente de Recursos Humanos, señora Sandra Noelhy Aragón Cruz.
- b) Planilla Única de Pago -Sueldo Funcionarios Designados - MPCH -JULIO 2019 – Gerente Municipal DS 5, Remuneración Bruta S/ 4,700.00, deducciones al trabajador S/. 786.61, líquido a pagar S/ 3,913.39, planilla que cuenta con la firma del sub gerente de Recursos Humanos, señor Wilder V. Portal de la Cruz.
- c) Planilla Única de Pago - Sueldo Funcionarios Designados - MPCH - AGOSTO 2019 - Gerente Municipal DS 5, Remuneración Bruta S/. 1,096.66, deducciones al trabajador S/. 353,49, líquido a pagar S/. 743.17, planilla que cuenta con la firma del sub gerente de Recursos Humanos, señor Wilder V. Portal de la Cruz.

Asimismo, el Programa de Compensaciones para la Competitividad, ha realizado pagos a favor de favor del señor Osiel Epresbítero Fernández Díaz durante los meses de junio, julio y agosto de 2019, tal como se detalla:

- a) Boleta de Pago - Reg. Especial D.L. 1057 CAS - JUNIO 2019 - Especialista Técnico 1, Total Ingresos S/. 1,800.00, descuentos S/. 360.36, neto a pagar S/. 1,439.64, boleta que cuenta con la firma del jefe de la Unidad de Administración, Eduardo Málaga Silva, y del señor Osiel Epresbítero Fernández Díaz.
- b) Boleta de Pago- Reg. Especial D.L. 1057 CAS -JULIO 2019 - Especialista Técnico 1, Total Ingresos S/. 6,000.00, descuentos S/. 1,201.20, neto a pagar S/. 4,798.80, boleta que cuenta con la firma del jefe de la Unidad de Administración, Eduardo Málaga Silva, y del señor Osiel Epresbítero Fernández Díaz.
- c) Boleta de Pago - Reg. Especial D.L. 1057 CAS - AGOSTO 2019 - Especialista Técnico 1, Total Ingresos S/. 6,000.00, descuentos S/. 1,201.20, neto a pagar S/ 4, 798.80, boleta que cuenta con la firma del jefe de la Unidad de Administración, Eduardo Málaga Silva, y del señor Osiel Epresbítero Fernández Díaz.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Administrativa N° 064 -2021-MIDAGRI-PCC/UA

En atención a lo anterior expuesto, se ha podido determinar la existencia de doble pago en los meses de junio, julio y agosto de 2019, a favor del señor Osiel Epresbítero Fernández Díaz, por un monto total de S/. 16,563.33 percibidas de las dos entidades de manera simultánea.

Que, teniendo en consideración los hechos descritos en la presente, se halla con los suficientes elementos probatorios de presunta responsabilidad administrativa de carácter disciplinaria, en ese sentido, se le imputa el siguiente pliego de cargos, que sirven de razón para determinar responsabilidad administrativa, al servidor civil:

- Osiel Epresbítero Fernández Díaz, se ha vinculado y recibido doble remuneración (doble percepción de compensaciones del estado) en el periodo comprendido del 21 de junio al 07 de agosto de 2019 (**ver CUADRO N° 01**), pues siendo designado en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chota, del cual percibió una remuneración (**ver CUADRO N° 02**), en el periodo antes descrito, se vinculó de manera simultánea mediante Contrato Administrativo de Servicio N° 017-2019-MINAGRI-PCC-UA/CECAS recibiendo otra remuneración por parte del Programa de Compensaciones para la Competitividad (**ver CUADRO N° 02**), configurándose así la doble percepción de compensaciones del Estado, siendo el agravio las remuneraciones pagadas por el PCC y cobradas por el servidor civil conforme al cuadro ya indicado.

LA SANCIÓN IMPUESTA.

Que, para la imposición de la sanción correspondientes sobre los hechos demostrados al infractor, este Órgano Sancionador, **está teniendo en cuenta, el Principio de Proporcionalidad**, que garantiza del debido procedimiento, que se considera en la determinación de la sanción, bajo los elementos que garantiza su aplicabilidad, conforme a la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, en su Artículo 87° determinación de la sanción a las faltas, **La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:**

- Agravio y/o afectación a los intereses generales del Estado.** En el presente caso, se considera como agravio el haber percibido doble remuneración de manera simultánea en dos entidades del Estado, siendo esto, las remuneraciones pagadas por el PCC y la Municipalidad de Chota, las cuales fueron cobradas por el servidor Osiel Epresbítero Fernández Díaz.
- Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.** En el presente caso no se ocultó la comisión de la falta, no se impidió su descubrimiento, debido a que la falta se puso de conocimiento al Programa de Compensaciones para la Competitividad, por el Jefe del Órgano de Control Institucional mediante OFICIO N° 0111-2021-MIDAGRI-OCI de fecha 16 de abril de 2021, que adjunta la "Acción de Oficio Posterior N° 003-2021-OCI/0052-AOP".



- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete a falta.** Que, de los actuados se desprende que el servidor procesado al momento de la comisión de los hechos, se encontraba con el cargo de Especialista Técnico 1 de la Unidad Regional de Cajamarca, cuya subordinación depende de la Unidad de Promoción, en el momento que se realizaron los hechos, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicio N° 017-2019-MINAGRI-PCC-UA/CECAS.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción.** Se tiene que el servidor Osiel Epresbitero Fernández Díaz a pesar de que tuvo contrato desde el 02 de enero de 2019 con la Municipalidad de Chota, suscribió un nuevo contrato de manera simultánea con el PCC, durante el período del 21 de junio al 7 de agosto de 2019, existiendo un doble pago, por un monto total de S/. 16,563.33.
- e) **La concurrencia de varias faltas.** En el presente caso solo se ha probado una falta, por lo que no hay concurrencia de estas.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.** De los actuados se desprende que la comisión de falta en que habrían incurrido el servidor en mención, se ha realizado de manera personal, por lo que no hay concurrencia de infractores.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta.** En la investigación del presente caso se ha evidenciado que el servidor Osiel Epresbitero Fernández Díaz, no cuenta con antecedente de igual y/o similar a la presente investigación antes de la comisión de los hechos y/o con sanción impuesta.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta.** Del expediente se observa que existió continuidad en la comisión de la falta, debido a que en los meses de junio (10 días), julio (31 días) y agosto (07 días), tuvo vínculo laboral con el PCC y la Municipalidad de Chota, con dos entidades del Estado, cobrando por tres meses consecutivos doble remuneración.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido de ser el caso.** De los actuados se desprende que el servidor, ha obtenido beneficio económico, debido a que ha percibido un monto total de S/. 16,563.33, durante el período del 21 de junio al 7 de agosto de 2019, cobrando de manera simultánea en dos entidades del Estado.

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento; en su Artículo 92° Principios de la Potestad Disciplinaria, “*La Potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el Artículo 230° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado*”, y en concordancia con el Inciso 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la norma antes acotada (Principios del Procedimiento Administrativo), que señala: “**Principio de Razonabilidad;** *Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, califican infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin, de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido*”. Mientras que en materia sancionadora se prevé en el inciso 3 del Artículo 230° de la Ley N° 27444, que señala: “**Razonabilidad.-** *Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción*”. Así como que la determinación de la sanción se considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción. Este principio reporta una garantía de protección de la arbitrariedad en el hecho de que oriente evitar el exceso de punición, atendiendo al derecho constitucional a la igualdad, en la medida que esta implica la posibilidad, de ser tratados de forma igual ante situaciones similares y la necesidad distinta ante circunstancias agravantes o atenuantes. **Respecto al grado de intencionalidad,** se tiene que el servidor Osiel Epresbitero Fernández Díaz al



Resolución Administrativa N° 064 -2021-MIDAGRI-PCC/UA

haber suscrito contrato de manera simultánea con dos entidades del Estado, esto es, con el PCC y la Municipalidad de Chota; cobrando doble remuneración por un monto total de S/. 16,563.33, durante el período del 21 de junio al 7 de agosto de 2019.

Que, en relación al **Agravio Causado**, en el presente caso, se considera como el perjuicio el daño económico causado al Estado, cobrando doble remuneración por un monto total de S/. 16,563.33, durante el período del 21 de junio al 7 de agosto de 2019.

Que, ahora bien, conforme los actuados éste Órgano Sancionador emite pronunciamiento referente a la sanción a imponerse contra el servidor Osiel Epresbítero Fernández Díaz, en aplicación del artículo 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Graduación de la Sanción, que señala: *“Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben de estar debidamente motivadas de modo expreso y claro, identificando la relación de los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecida en la presente ley”*, concordante con el artículo 103° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, **éste Órgano Sancionador se pronuncia respecto a la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones**, conforme al artículo 88° literal b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en el caso de autos, y de acuerdo a la evaluación de los nueve supuestos de graduación de la sanción, descritos detalladamente en el numeral 5.1 del presente, se observa la existencia de Agravio y/o afectación a los intereses generales del Estado; las circunstancias en que se comete la infracción; el grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta; La continuidad en la comisión de la falta y el beneficio ilícitamente obtenido. En ese sentido, al momento de realizar la graduación de la sanción se tiene en cuenta los supuestos antes señalados, determinando que el servidor Osiel Epresbítero Fernández Díaz actuó de manera dolosa al beneficiarse económicamente producto de laborar en dos entidades al mismo tiempo, ya que al momento de vincularse con una segunda entidad y sin importarle que está prohibido, firmo un nuevo contrato con el PCC, llegando a cobrar un monto de S/. 9,200.00 en el PCC, durante el período del 21 de junio al 7 de agosto de 2019, por tres meses de manera continua. Asimismo, el servidor tiene un grado de instrucción universitario, ostentando el cargo de Especialista en el PCC y Gerente Municipal en la Municipalidad de Chota, por lo que tiene una comprensión plena que al laborar en dos entidades al mismo tiempo, vulnera nuestra carta magna que es nuestra constitución política y la norma que es materia del proceso la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil en su literal p) *“La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente.”* Por lo tanto, en estricto cumplimiento del principio de proporcionalidad y razonabilidad, se impone la sanción de **Suspensión Sin Goce de Remuneraciones**, por el término de cuatro (04) meses.



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – IMPONER la sanción disciplinaria sin goce de remuneraciones por el periodo de cuatro (04) meses, al servidor **Osiel Epresbítero Fernández Díaz**, en su condición de Especialista Técnico 1 – Cajamarca, de la Unidad de Promoción del PCC, quien se encuentra contratado bajo el Régimen Laboral del D.L. N° 1057, *en el momento de la comisión de los hechos*, en virtud a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que el servidor sancionado una vez notificado con la presente resolución, podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante los recursos administrativos que considere convenientes (reconsideración o apelación) y teniendo el plazo para impugnar de quince (15) días hábiles siguientes de la notificación de la presente resolución, de ser reconsideración se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargara de resolverlo y de ser apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, quien elevara y/o remita al Tribunal del Servicio Civil el mismo que se encargara de resolverlo según corresponda, conforme al procedimiento establecido en los Artículos 117°, 118° y 119°, del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se adjunte en el legajo del servidor **Osiel Epresbítero Fernández Díaz**, copia autenticada de la presente Resolución y la notificación de la misma.

ARTICULO CUARTO.- Una vez consentida y firme sea la presente, oportunamente **ARCHÍVESE** la presente causa y remítase los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su custodia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por:
MALAGA SILVA Eduardo
Alfredo FAU 20524805903 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2021 15:18:54-0500



Junior Harmis Montes Torres <jmontes@agroideas.gob.pe>

CARTA N° 132-2021-MIDAGRI-PCC/UA (CUR N° 854-2021), PARA SER NOTIFICADA AL SR. OSIEL FERNÁNDEZ DÍAZ

Eduardo Malaga Silva <emalaga@agroideas.gob.pe>

20 de julio de 2021, 11:17

Para: Osiel Epresbitero Fernandez Diaz <ofernandez@agroideas.gob.pe>

Cc: Lourdes Candelaria Ynoñan Molina <lynonan@agroideas.gob.pe>, Junior Harmis Montes Torres <jmontes@agroideas.gob.pe>

Estimado Osiel Fernández
Especialista Técnico 1
Unidad Regional de Cajamarca

Por medio de la presente se le notifica la Carta N° 132-2021-MIDAGRI-PCC/UA, mediante la cual el Órgano Instructor emite su Informe Final No 021- 2021/MIDAGRI-PCC/UPFP, con respecto al caso seguido en su contra, la cual se le pone de su conocimiento.

Asimismo, en esta etapa del proceso de considerarlo necesario, tiene derecho a solicitar un Informe Oral, efectuado personalmente o mediante su abogado, la cual deberá ser presentada dentro del plazo de tres (3) días hábiles de haber sido notificado.

Saludos.

Eduardo Málaga Silva
Jefe de la Unidad de Administración

D: [Calle Coronel Odriozola N° 171 - San Isidro - Lima](#)
T: (511) 416980 anexo 854



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Antes de imprimir este correo electrónico o sus archivos adjuntos, piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cuestión de todos.



CARTA N° 132-2021-OSIEL FERNÁNDEZ DÍAZ (CAJAM.) Informe Final de Organo Instructor y otro . -
Órgano Sancionador de PAD - REF. Inf. 021-UPFP (CUT N° 854-2021)[R].pdf
8396K

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

San Isidro, 20 de julio de 2021

CARTA N° 132 -2021-MIDAGRI-PCC/UA

Señor
OSIEL EPRESBITERO FERNANDEZ DIAZ
Presente. -

Asunto : **INFORME FINAL DE ÓRGANO INSTRUCTOR Y OTRO.**

Referencia : **INFORME No 021-2021/MIDAGRI-PCC/UPFP**

Por medio de la presente me dirijo a Usted, en mi calidad de Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el presente caso, con la finalidad de comunicarle lo siguiente:

- a) Con fecha 19 de julio de 2021, el Órgano Instructor emite su Informe Final No 021-2021/MIDAGRI-PCC/UPFP, con respecto al caso seguido en su contra, la cual se le pone de su conocimiento adjunto a la presente carta.
- b) Asimismo, en esta etapa del proceso de considerarlo necesario, tiene derecho a solicitar un Informe Oral, efectuado personalmente o mediante su abogado, la cual deberá ser presentada dentro del plazo de tres (3) días hábiles de haber sido notificado, conforme al numeral 17.1 de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley el Servicio Civil.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
MALAGA SILVA Eduardo
Alfredo FAU 20524605803 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/07/2021 11:03:58-0500

CUT N° 854 -2021

INFORME N°021-2021/MIDAGRI-PCC/UPFP

A: **EDUARDO ALFREDO MALAGA SILVA**
Jefe de la Unidad de Administración – Órgano Sancionador.
Programa de Compensaciones para la Competitividad - AGROIDEAS

ASUNTO: Informe final del Órgano Instructor.

REF.: Resolución del Órgano Instructor N° 001-2021-MIDAGRI-PCC/PFP
Informe de Precalificación N° 008-2021-MIDAGRI-PCC/UA-STPAD

FECHA: San Isidro, 19 de julio 2021.

Por medio del presente tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar conforme a mis atribuciones como **Órgano Instructor**, respecto de la responsabilidad administrativa en que habría incurrido el servidor **Osiel Epresbitero Fernández Díaz** en su condición de Especialista Técnico 1 – Cajamarca, de la Unidad de Promoción del Programa de Compensaciones para la Competitividad(en adelante el PCC), quien se encuentra contratado bajo el Régimen Laboral del D.L. N° 1057, *en el momento de la comisión de los hechos*, acorde a los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

1.1. Mediante OFICIO N° 0111-2021-MIDAGRI-OCI de fecha 16 de abril de 2021, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remite la “Acción de Oficio Posterior N° 003-2021-OCI/0052-AOP” al Programa de Compensaciones para la Competitividad, mediante la cual comunica la existencia de hechos con indicio de irregularidades que afecta la captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado; con el fin que se adopten las acciones inmediatas que correspondan; debido a que han tomado en conocimiento de una “Doble percepción de ingresos del Estado” detallada en el informe de Acción de Oficio Posterior, adjuntando la Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MPCH/A, mediante el cual se Designa al Eco. Osiel Epresbitero Fernández Díaz, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chota, a partir del 02 de enero de 2019; la Resolución de Alcaldía N° 442-2019-MPCH/A de fecha 07 de agosto de 2019, donde se deja sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MPCH/A; Planilla Única de Pago de sueldo de los funcionarios designados de la Municipalidad de Chota, de los meses de junio, julio y agosto del 2019, que corresponden al señor Osiel Epresbitero Fernández Díaz.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- 1.2. Mediante Memorándum N° 627-2021-MIDAGRI-PCC/UA de fecha 28 de abril de 2021, la Unidad de Administración comunica a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios sobre el Oficio N° 0111-2021-MIDAGRI-OCI que contiene la Acción de Oficio Posterior N° 003-2021-OCI/0052-AOP, para las acciones correspondientes; Adjuntando al documento el Legajo del Servidor Osiel Epresbitero Fernández Díaz, Correo Electrónico del año 2019, Formulario 1604-2, Alta del Trabajador en SUNAT, Captura de Pantalla del AIRSHIP y el Oficio N° 111-2021- MIDAGRI-OCI que contiene el Informe de Acción de Oficio Posterior.
- 1.3. Mediante Memorándum N° 023-2021-MIDAGRI-PCC/UA-STPAD se comunica a la Jefa de la Unidad de Promoción y Formulación de Proyectos del PCC quien actúa como Órgano Instructor, el Informe de Precalificación N° 008-2021-MIDAGRI-PCC/UA-STPAD, mediante el cual se recomienda Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario.
- 1.4. Mediante Resolución del Órgano Instructor N° 001-2021-MIDAGRI-PCC/UPFP de fecha 15 de junio de 2021, se INSTAURA Proceso Administrativo Disciplinario al servidor civil Osiel Epresbitero Fernández Díaz quien tiene el cargo de Especialista Técnico 1 – Cajamarca, de la Unidad de Promoción del Programa de Compensaciones para la Competitividad, en el momento que se realizaron los hechos, en su condición de contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057.
- 1.5. Mediante Correo Electrónico Institucional (Marilu Hoyos Rojas – mhoyos@agroideas.gob.pe), se le notifica al servidor Osiel Epresbitero Fernández Díaz (ofernandez@agroideas.gob.pe) con fecha 15 de junio de 2021, la Carta N ° 102-2021-MIDAGRI-PCC/UPFP donde se le comunica y se adjunta la Resolución del Órgano Instructor N° 001-2021-MIDAGRI-PCC/UPFP mediante el cual se le Instaura Proceso Administrativo Disciplinaria, con el cargo de Especialista Técnico 1 – Cajamarca, de la Unidad de Promoción del Programa de Compensaciones para la Competitividad.
- 1.6. Mediante Correo Electrónico Institucional el servidor Osiel Epresbitero Fernández Díaz (ofernandez@agroideas.gob.pe) con fecha 18 de junio de 2021, confirma la recepción de la Carta N ° 102-2021-MIDAGRI-PCC/UPFP y demás anexos.
- 1.7. Mediante Correo Electrónico Institucional el servidor Osiel Epresbitero Fernández Díaz (ofernandez@agroideas.gob.pe) con fecha 23 de junio de 2021, solicita ampliación de plazo para que realice su descargo a la Resolución del Órgano Instructor N° 001-2021-MIDAGRI-PCC/UPFP.
- 1.8. Mediante Correo Electrónico Institucional (Marilú Hoyos Rojas – mhoyos@agroideas.gob.pe), se le comunica al servidor Osiel Epresbitero Fernández Díaz (ofernandez@agroideas.gob.pe) con fecha 23 de junio de 2021, mediante Carta N° 115-2021-MIDAGRI-PCC/UPFP conceder ampliación de plazo para que presente su descargo a la Resolución del Órgano Instructor N° 001-2021-MIDAGRI-PCC/UPFP, siendo el nuevo plazo a vencer el día 05 de julio de 2021. Ante ello, el servidor Osiel Epresbitero Fernández Díaz, no ha presentado su descargo dentro del nuevo plazo otorgado, que era el 05 de julio de 2021. En ese sentido, el proceso se encuentra listo para realizar el informe final y notificar al Órgano Sancionador para que actúe de acuerdo a sus competencias.



Firmado digitalmente por:
HOYOS ROJAS Marilu
Consuelo FAU 20524805903 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/07/2021 17:04:46-0500

Calle Coronel Odriozola N° 171 - Urb.
Orrantía, San Isidro
T: (511) 416 - 9880
www.gob.pe/agroideas
www.gob.pe/minagri

II. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y LA NORMA JURÍDICA VULNERADA:

- 2.1. Cabe resaltar, en el punto 6.3 del numeral 6) de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: **“los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la N° 30057 y su Reglamento”**; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de Setiembre del 2014, por lo que se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales en el proceso administrativo disciplinario.
- 2.2. Que, al respecto se tiene que el servidor **Osiel Epresbitero Fernández Díaz** en su condición de Especialista Técnico 1 – Cajamarca, de la Unidad de Promoción del Programa de Compensaciones para la Competitividad, *en el momento de la comisión de los hechos, ha trasgredido* la siguiente norma:

Ley 30057 – Ley del Servicio Civil

"Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

p) **“La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente.”**

(...)”

III. LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN:

- 3.1 Que, estando a la **falta disciplinaria** que se le imputa al referido procesado, así como de los hechos que configuran dicha falta; al respecto el Artículo 93° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el Artículo 106° de su Reglamento; que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario al cual se ciñe la presente investigación, para deslindar las responsabilidades en la que habrían incurrido el servidor **Osiel Epresbitero Fernández Díaz** en su condición de Especialista Técnico 1 – Cajamarca, de la Unidad de Promoción del Programa de Compensaciones para la Competitividad, **ello en el momento de la comisión de los hechos.**



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

3.2 El procedimiento que se inicio es con la finalidad de determinar la existencia de responsabilidad administrativa en el presente caso, concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2015-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016. Siendo los hechos que determinaron la comisión de la presunta falta, que el Osiel Epresbitero Fernández Díaz, se ha vinculado y recibido doble remuneración (doble percepción de compensaciones del estado) en el periodo comprendido del 21 de junio al 07 de agosto de 2019, pues siendo designado en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chota, del cual percibió una remuneración, en el periodo antes descrito, se vinculó de manera simultánea mediante Contrato Administrativo de Servicio N° 017-2019-MINAGRI-PCC-UA/CECAS recibiendo otra remuneración por parte del Programa de Compensaciones para la Competitividad, configurándose así la doble percepción de compensaciones del Estado; y estando a los medios probatorios suficientes que sustentan la comisión de la falta, los mismos que se acreditan mediante los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MPCH/A de fecha 02 de enero de 2019, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Chota, señor Werner Cabrera Campos, designo al señor Osiel Epresbitero Fernández Díaz en el cargo de Gerente Municipal de dicha entidad edil a partir del 02 de enero de 2019; designación que concluyo mediante Resolución de Alcaldía N° 442-2019-MPCH/A de fecha 07 de agosto de 2019, dado que el señor Osiel Epresbitero Fernández Díaz presento su renuncia irrevocable al cargo de Gerente Municipal (...) mediante carta de fecha 25 de julio de 2019,(...).
- Contrato Administrativo de Servicio N° 017-2019-MINAGRI-PCC-UA/CECAS de fecha 21 de junio de 2019, mediante el cual el señor Osiel Epresbitero Fernández Díaz suscribió Contrato con el Programa de Compensaciones para la Competitividad – PCC, representado por el señor Eduardo Alfredo Malaga Silva, jefe de la Unidad de Administración. El referido contrato establece en su Clausula Tercera que tiene como objeto “(...) que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como Especialista Técnico 1 – Cajamarca para la Unidad de Promoción, (...)”, asimismo, en su Clausula Cuarta establece como plazo “(...) se inicia a partir del 21 de junio de 2019 y concluye el día 20 de setiembre de 2019, dentro del presente año fiscal (...)”.
- De la recopilación de información recabada se ha podido determinar que la Municipalidad Provincial de Chota realizó pagos a favor del señor Osiel Epresbitero Fernández Díaz durante los meses de junio, julio y agosto de 2019, conforme detallamos a continuación:
 - a) Planilla Única de Pago - Sueldo Funcionarios Designados - MPCH - JUNIO 2019 - Gerente Municipal DS 5, Remuneración Bruta S/. 4,700.00, deducciones al trabajador S/. 786.61, líquido a pagar S/. 3,913.39, planilla que cuenta con la firma del sub gerente de Recursos Humanos, señora Sandra Noelhy Aragón Cruz.



Firmado digitalmente por:
HOYOS ROJAS Marilu
Consuelo FAU 20524805903 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/07/2021 17:05:24-0500

Calle Coronel Odriozola N° 171 - Urb.
Orrantia, San Isidro
T: (511) 416 - 9880
www.gob.pe/agroideas
www.gob.pe/minagri

- b) Planilla Única de Pago -Sueldo Funcionarios Designados - MPCH -JULIO 2019 – Gerente Municipal DS 5, Remuneración Bruta S/ 4,700.00, deducciones al trabajador S/. 786.61, líquido a pagar S/ 3,913.39, planilla que cuenta con la firma del sub gerente de Recursos Humanos, señor Wilder V. Portal de la Cruz.
 - c) Planilla Única de Pago - Sueldo Funcionarios Designados - MPCH - AGOSTO 2019 - Gerente Municipal DS 5, Remuneración Bruta S/. 1,096.66, deducciones al trabajador S/. 353,49, líquido a pagar S/. 743.17, planilla que cuenta con la firma del sub gerente de Recursos Humanos, señor Wilder V. Portal de la Cruz.
- Asimismo, el Programa de Compensaciones para la Competitividad, ha realizado pagos a favor del señor Osiel Epresbitero Fernández Díaz durante los meses de junio, julio y agosto de 2019, tal como se detalla:
- a) Boleta de Pago - Reg. Especial D.L. 1057 CAS - JUNIO 2019 - Especialista Técnico 1, Total Ingresos S/. 1,800.00, descuentos S/. 360.36, neto a pagar S/. 1,439.64, boleta que cuenta con la firma del jefe de la Unidad de Administración, Eduardo Málaga Silva, y del señor Osiel Epresbitero Fernández Díaz.
 - b) Boleta de Pago- Reg. Especial D.L. 1057 CAS -JULIO 2019 - Especialista Técnico 1, Total Ingresos S/. 6,000.00, descuentos S/. 1,201.20, neto a pagar S/. 4,798.80, boleta que cuenta con la firma del jefe de la Unidad de Administración, Eduardo Málaga Silva, y del señor Osiel Epresbitero Fernández Díaz.
 - c) Boleta de Pago - Reg. Especial D.L. 1057 CAS - AGOSTO 2019 - Especialista Técnico 1, Total Ingresos S/. 6,000.00, descuentos S/. 1,201.20, neto a pagar S/ 4, 798.80, boleta que cuenta con la firma del jefe de la Unidad de Administración, Eduardo Málaga Silva, y del señor Osiel Epresbitero Fernández Díaz.

IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA.

- 4.1 No habiendo realizado descargo a la Resolución del Órgano Instructor N° 001-2021-MIDAGRI-PCC/UPFP por el servidor **Osiel Epresbitero Fernández Díaz**, **se procede a resolver el presente caso**, conforme al segundo párrafo del Artículo 93° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, que señala: “Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el proceso queda listo para ser resultado”.
- 4.2 Que, conforme a la documentación obrante en autos, en el presente caso se observa que mediante OFICIO N° 0111-2021-MIDAGRI-OCI de fecha 16 de abril de 2021, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remite la “Acción de Oficio Posterior N° 003-2021-OCI/0052-AOP” al Programa de Compensaciones para la Competitividad, mediante la cual comunica la existencia de hechos con indicio de irregularidades que afecta la captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado, con el fin que se adopten las acciones inmediatas que correspondan, esto se habría realizado debido a una “Doble percepción de ingresos del Estado” del servidor Osiel Epresbitero Fernández Díaz, que son materia del presente proceso.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

4.3 Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, SERVIR, a través del Informe Técnico N° 2128-2016-SERVIR/GPGSC, emitido a través del Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, ha establecido, a raíz de la interpretación del artículo 40° de la Constitución Política del Estado y del artículo 3° de la Ley Marco del Empleo Público, en sus numerales 2.7 al 2.11 lo siguiente:

2.7 *En ese sentido, la Constitución Política ha establecido que ningún funcionario o servidor; público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. Asimismo, la LMEP establece que quien tiene la condición de empleado público no puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, siendo las únicas excepciones el ingreso por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.*

2.8 *Respecto a la definición de funcionario o servidor público, nos remitimos a lo expresado en el Informe Legal N° 509-2010-SERVIR/GG-OAJ, disponible en nuestro portal institucional (www.servir.gob.pe), que precisa lo siguiente:*

*“(…) aun cuando el Estado maneja una diversidad de regímenes y formas de contratación, **se puede calificar como servidor o funcionario público a aquel que ejerce una función pública insertada en la organización de una entidad, independientemente del tipo de contratación o vinculación que lo una con el Estado. (…)**”. (El énfasis es nuestro)*

2.9 *En ese sentido, la prohibición de doble percepción de ingresos es aplicable a las personas que al interior de una organización estatal ejercen una función pública, **indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación (locación de servicios)**.*

2.10 *Asimismo, cabe advertir que la norma no delimita el alcance de la expresión “cualquier tipo de ingreso”, por lo que debe asumirse que ella comprende a “todos aquellos conceptos que pudiesen ser pagados con fondos de carácter público, cualquiera sea la fuente de financiamiento”, como se expresó en el Informe Legal N° 194-2010-SERVIR/GG-OAJ, disponible en nuestro portal institucional: www.servir.gob.pe.*

2.11 *De lo anterior podemos concluir que, la prohibición de doble percepción alcanza a los funcionarios o servidores públicos, es decir, aquellos que ejercen una función pública insertada en la organización del Estado, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen con este. Dichos funcionarios o servidores no pueden percibir un segundo ingreso del Estado por servicios prestados a su favor, cualquiera sea la denominación que se otorgue a dicho ingreso.*



Firmado digitalmente por:
HOYOS ROJAS Marilu
Consuelo FAU 20524805903 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/07/2021 17:08:03-0500

Calle Coronel Odriozola N° 171 - Urb.
Orrantía, San Isidro
T: (511) 416 - 9880
www.gob.pe/agroideas
www.gob.pe/minagri

4.4 En ese contexto, podemos afirmar que la doble percepción de compensaciones económicas (percibir dos remuneraciones del estado) resulta ser incompatible en un servidor civil, con lo cual, al acreditarse ello, incurre en responsabilidad administrativa de carácter disciplinario.

4.5 Así, en el caso de autos se tiene que el Servidor Civil Osiel Epresbitero Fernández Díaz, conforme a la descripción de los hechos del presente, ha tenido doble compensación económica conforme a los siguientes cuadros:

CUADRO N° 01

PERIODO DE VINCULO LABORAL EN DOS ENTIDADES POR PARTE DEL SERVIDOR CIVIL OSIEL EPRESBITERO FERNÁNDEZ DÍAZ

VINCULO LABORAL CON DOS ENTIDADES DEL ESTADO				
ENTIDAD	CONTRATO	MESES		
		JUNIO	JULIO	AGOSTO
MP CHOTA	Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MPCH/A	1 al 30	1 al 31	1 al 07
PCC	Contrato de Administrativo de Servicio N° 017-2019-MINAGRI-PCC-UA/CECAS	21 al 30	1 al 31	1 al 31
Días Calendarios		10 días	31 días	07 días

Del Cuadro N° 01, podemos observar que con Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MPCH/A de fecha 02 de enero de 2019, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Chota, señor Werner Cabrera Campos, designo al señor Osiel Epresbitero Fernández Díaz en el cargo de Gerente Municipal de dicha entidad edil a partir del 02 de enero de 2019; designación que concluyo mediante Resolución de Alcaldía N° 442-2019-MPCH/A de fecha 07 de agosto de 2019, dado que el señor Osiel Epresbitero Fernández Díaz presento su renuncia irrevocable al cargo de Gerente Municipal (...) mediante carta de fecha 25 de julio de 2019,(...).

De lo expuesto, es posible determinar que el señor Osiel Epresbitero Fernández Díaz inicio su vínculo laboral con el PCC el día 21 de junio de 2019, mientras aún mantenía vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Chota, lo cual ceso recién, de manera formal, el 7 de agosto de 2019.

Por lo tanto, se evidencia que el señor Osiel Epresbitero Fernández Díaz ha mantenido vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Chota desde el 02 de enero hasta el 07 de agosto de 2019.

De otro lado, el señor Osiel Epresbitero Fernández Díaz suscribió Contrato Administrativo de Servicio N° 017-2019-MINAGRI-PCC-UA/CECAS de fecha 21 de junio de 2019, con el Programa de Compensaciones para la Competitividad – PCC, representado por el señor Eduardo Alfredo Malaga Silva, jefe de la Unidad de Administración. El referido contrato establece en su Clausula Tercera que tiene como objeto “(...) que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como Especialista Técnico 1 – Cajamarca para la Unidad

de Promoción, (...), asimismo, en su Clausula Cuarta establece como plazo “(...) se inicia a partir del 21 de junio de 2019 y concluye el día 20 de setiembre de 2019, dentro del presente año fiscal (...)”.

Cuadro N° 02

MONTOS PAGADOS POR CADA ENTIDAD EN EL PERIODO QUE EL SEÑOR OSIEL EPRESBITERO FERNANDO DÍAZ MANTUVO DOBLE VÍNCULO LABORAL

ENTIDAD	MESES			MONTO PERCIBIDO
	JUNIO (10 días)	JULIO (31 días)	AGOSTO (07 días)	
MP CHOTA	S/. 1,566.67	S/. 4,700.00	S/. 1,096.66	S/. 7,363.33
PCC	S/. 1,800.00	S/. 6,000.00	S/. 1,400.00	S/. 9 200,00
MONTO TOTAL PERCIBIDO DE LAS DOS ENTIDADES				S/. 16,563,33

Sobre los pagos realizados por Municipalidad Provincial de Chota y el Programa de Compensaciones para la Competitividad - PCC durante el período del 21 de junio al 7 de agosto de 2019.

De la recopilación de información recabada se ha podido determinar que la Municipalidad Provincial de Chota realizó pagos a favor del señor Osiel Epresbitero Fernández Díaz durante los meses de junio, julio y agosto de 2019, conforme detallamos a continuación:

- Planilla Única de Pago - Sueldo Funcionarios Designados - MPCH - JUNIO 2019 - Gerente Municipal DS 5, Remuneración Bruta S/. 4,700.00, deducciones al trabajador S/. 786.61, líquido a pagar S/. 3,913.39, planilla que cuenta con la firma del sub gerente de Recursos Humanos, señora Sandra Noelhy Aragón Cruz.
- Planilla Única de Pago - Sueldo Funcionarios Designados - MPCH - JULIO 2019 – Gerente Municipal DS 5, Remuneración Bruta S/ 4,700.00, deducciones al trabajador S/. 786.61, líquido a pagar S/ 3,913.39, planilla que cuenta con la firma del sub gerente de Recursos Humanos, señor Wilder V. Portal de la Cruz.
- Planilla Única de Pago - Sueldo Funcionarios Designados - MPCH - AGOSTO 2019 - Gerente Municipal DS 5, Remuneración Bruta S/. 1,096.66, deducciones al trabajador S/. 353,49, líquido a pagar S/. 743.17, planilla que cuenta con la firma del sub gerente de Recursos Humanos, señor Wilder V. Portal de la Cruz.

Asimismo, el Programa de Compensaciones para la Competitividad, ha realizado pagos a favor de favor del señor Osiel Epresbitero Fernández Díaz durante los meses de junio, julio y agosto de 2019, tal como se detalla:

- Boleta de Pago - Reg. Especial D.L. 1057 CAS - JUNIO 2019 - Especialista Técnico 1, Total Ingresos S/. 1,800.00, descuentos S/. 360.36, neto a pagar S/. 1,439.64, boleta que cuenta con la firma del jefe de la Unidad de Administración, Eduardo Málaga Silva, y del señor Osiel Epresbitero Fernández Díaz.
- Boleta de Pago- Reg. Especial D.L. 1057 CAS - JULIO 2019 - Especialista Técnico 1, Total Ingresos S/. 6,000.00, descuentos S/. 1,201.20, neto a pagar S/. 4,798.80, boleta que cuenta con la firma del jefe de la Unidad de Administración, Eduardo Málaga Silva, y del señor Osiel Epresbitero Fernández Díaz.

- c) Boleta de Pago - Reg. Especial D.L. 1057 CAS - AGOSTO 2019 - Especialista Técnico 1, Total Ingresos S/. 6,000.00, descuentos S/. 1,201.20, neto a pagar S/ 4, 798.80, boleta que cuenta con la firma del jefe de la Unidad de Administración, Eduardo Málaga Silva, y del señor Osiel Epresbitero Fernández Díaz.

En atención a lo anterior expuesto, se ha podido determinar la existencia de doble pago en los meses de junio, julio y agosto de 2019, a favor del señor Osiel Epresbitero Fernández Díaz, por un monto total de S/. 16,563.33 percibidas de las dos entidades de manera simultánea.

4.6 En ese sentido, en aplicación estricta del artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 106° de su Reglamento, que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador, a la cual debe ceñirse la presente investigación, con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa, concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del 2015 y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE. Teniendo en consideración los hechos descritos en la presente, se halla con los suficientes elementos probatorios de presunta responsabilidad administrativa de carácter disciplinaria, en ese sentido, se le imputa el siguiente pliego de cargos, que sirven de razón para el inicio del PAD, al servidor civil:

- Osiel Epresbitero Fernández Díaz, se ha vinculado y recibido doble remuneración (doble percepción de compensaciones del estado) en el periodo comprendido del 21 de junio al 07 de agosto de 2019 (**ver CUADRO N° 01**), pues siendo designado en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chota, del cual percibió una remuneración (**ver CUADRO N° 02**), en el periodo antes descrito, se vinculó de manera simultánea mediante Contrato Administrativo de Servicio N° 017-2019-MINAGRI-PCC-UA/CECAS recibiendo otra remuneración por parte del Programa de Compensaciones para la Competitividad (**ver CUADRO N° 02**), configurándose así la doble percepción de compensaciones del Estado, siendo el agravio las remuneraciones pagadas por el PCC y cobradas por el servidor civil conforme al cuadro ya indicado.

V. De la graduación de la sanción

5.1 Para la imposición de la sanción correspondientes sobre los hechos demostrados al infractor, este Órgano Instructor, **está teniendo en cuenta, el Principio de Proporcionalidad**, que garantiza el debido procedimiento, que se considera en la determinación de la sanción, bajo los elementos que garantizan su aplicabilidad, conforme a la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, en su Artículo 87° determinación de la sanción a las faltas, **La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:**

- a) **Agravio y/o afectación a los intereses generales del Estado.** En el presente caso, se considera como agravio el haber percibido doble remuneración de manera simultánea en dos entidades del Estado, siendo esto, las remuneraciones pagadas por el PCC y la Municipalidad de Chota, las cuales fueron cobradas por el servidor Osiel Epresbitero Fernández Díaz.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.** En el presente caso no se ocultó la comisión de la falta, no se impidió su descubrimiento, debido a que la falta se puso de conocimiento al Programa de Compensaciones para la Competitividad, por el Jefe del Órgano de Control Institucional mediante OFICIO N° 0111-2021-MIDAGRI-OCI de fecha 16 de abril de 2021, que adjunta la “Acción de Oficio Posterior N° 003-2021-OCI/0052-AOP”.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete a falta.** Que, de los actuados se desprende que el servidor procesado al momento de la comisión de los hechos, se encontraba con el cargo de Especialista Técnico 1 de la Unidad Regional de Cajamarca, cuya subordinación depende de la Unidad de Promoción, en el momento que se realizaron los hechos, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicio N° 017-2019-MINAGRI-PCC-UA/CECAS.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción.** Se tiene que el servidor Osiel Epresbitero Fernández Díaz a pesar de que tuvo contrato desde el 02 de enero de 2019 con la Municipalidad de Chota, suscribió un nuevo contrato de manera simultánea con el PCC, durante el período del 21 de junio al 7 de agosto de 2019, existiendo un doble pago, por un monto total de S/. 16,563.33.
- e) **La concurrencia de varias faltas.** En el presente caso solo se ha probado una falta, por lo que no hay concurrencia de estas.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.** De los actuados se desprende que la comisión de falta en que habrían incurrido el servidor en mención, se ha realizado de manera personal, por lo que no hay concurrencia de infractores.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta.** En la investigación del presente caso se ha evidenciado que el servidor Osiel Epresbitero Fernández Díaz, no cuenta con antecedente de igual y/o similar a la presente investigación antes de la comisión de los hechos y/o con sanción impuesta.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta.** Del expediente se observa que existió continuidad en la comisión de la falta, debido a que en los meses de junio (10 días), julio (31 días) y agosto (07 días), tuvo vínculo laboral con el PCC y la Municipalidad de Chota, con dos entidades del Estado, cobrando por tres meses consecutivos doble remuneración.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- i) **El beneficio ilícitamente obtenido de ser el caso.** De los actuados se desprende que el servidor, ha obtenido beneficio económico, debido a que ha percibido un monto total de S/. 16,563.33, durante el período del 21 de junio al 7 de agosto de 2019, cobrando de manera simultánea en dos entidades del Estado.

5.2 Asimismo, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento; en su Artículo 92° Principios de la Potestad Disciplinaria, *“La Potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el Artículo 230° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado”*, y en concordancia con el Inciso 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la norma antes acotada (Principios del Procedimiento Administrativo), que señala: **“Principio de Razonabilidad;** *Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin, de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”*. Mientras que en materia sancionadora se prevé en el inciso 3 del Artículo 230° de la Ley N° 27444, que señala; **“Razonabilidad.-** *Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción”*. Así como que la determinación de la sanción se considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción. Este principio reporta una garantía de protección de la arbitrariedad en el hecho de que oriente evitar el exceso de punición, atendiendo al derecho constitucional a la igualdad, en la medida que esta implica la posibilidad, de ser tratados de forma igual ante situaciones similares y la necesidad distinta ante circunstancias agravantes o atenuantes. **Respecto al grado de intencionalidad,** se tiene que el servidor Osiel Epresbitero Fernández Díaz al haber suscrito contrato de manera simultánea con dos entidades del Estado, esto es, con el PCC y la Municipalidad de Chota; cobrando doble remuneración por un monto total de S/. 16,563.33, durante el período del 21 de junio al 7 de agosto de 2019.

En relación al **Agravio Causado**, en el presente caso, se considera como el perjuicio el daño económico causado al Estado, cobrando doble remuneración por un monto total de S/. 16,563.33, durante el período del 21 de junio al 7 de agosto de 2019.

5.3 Ahora bien, conforme los actuados éste Órgano Instructor emite pronunciamiento referente a la sanción a imponerse contra el servidor Osiel Epresbitero Fernández Díaz, en aplicación del artículo 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Graduación de la Sanción, que señala: *“Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben de estar debidamente motivadas de modo expreso y claro, identificando la relación de los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecida en la*



Firmado digitalmente por:
HOYOS ROJAS Marilu
Consuelo FAU 20524805903 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/07/2021 17:07:38-0500

Calle Coronel Odriozola N° 171 - Urb.
Orrantía, San Isidro
T: (511) 416 - 9880
www.gob.pe/agroideas
www.gob.pe/minagri

presente ley”, concordante con el artículo 103° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, **éste Órgano Instructor se pronuncia respecto a la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones**, conforme al artículo 88° literal b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

En el caso de autos, y de acuerdo a la evaluación de los nueve supuestos de graduación de la sanción, descritos detalladamente en el numeral 5.1 del presente, se observa la existencia de Agravio y/o afectación a los intereses generales del Estado; las circunstancias en que se comete la infracción; el grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta; La continuidad en la comisión de la falta y el beneficio ilícitamente obtenido. En ese sentido, al momento de realizar la graduación de la sanción se tiene en cuenta los supuestos antes señalados, determinando que el servidor Osiel Epresbitero Fernández Díaz actuó de manera dolosa al beneficiarse económicamente producto de laborar en dos entidades al mismo tiempo, ya que al momento de vincularse con una segunda entidad y sin importarle que está prohibido, firmo un nuevo contrato con el PCC, llegando a cobrar un monto total de S/. 16,563.33, durante el período del 21 de junio al 7 de agosto de 2019, por tres meses de manera continua. Asimismo, el servidor tiene un grado de instrucción universitario con el cargo de Especialista en el PCC y Gerente Municipal en la Municipalidad de Chota, por lo que tiene una comprensión plena que al laborar en dos entidades al mismo tiempo, vulnera nuestra carta magna que es nuestra constitución política y la norma que es materia del proceso la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil en su literal p) “**La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente.**” Por lo tanto, en estricto cumplimiento del principio de proporcionalidad y razonabilidad, se recomienda imponer la sanción de **Suspensión Sin Goce de Remuneraciones**, por el término de cuatro (04) meses.

VI. RECOMENDACIÓN:

6.1 Atendiendo al Debido Procedimiento, respetando el Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad que debe regir en todo Procedimiento Administrativo Disciplinario, asimismo habiéndose determinado mediante evaluación de las existencia de las condiciones para la determinación de las sanciones a la falta cometida, conforme a lo establece el Artículo 87° y 88° literal b) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, concordante con los Artículos 102° y 103°, del Reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, éste Órgano Instructor **PROPONE:**

- Imponer al servidor **Osiel Epresbitero Fernández Díaz** en su condición de Especialista Técnico 1 – Cajamarca, de la Unidad de Promoción del PCC, quien se encuentra contratado bajo el Régimen Laboral del D.L. N° 1057, *en el momento de la comisión de los hechos*, **Suspensión Sin Goce de Remuneraciones**, por el término de cuatro (04) meses.

6.2 Que, estando a la culminación de la fase instructiva, se recomienda que el órgano sancionador en el presente caso, se pronuncie sobre la comisión de la infracción imputada, dentro del plazo de ley, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 106° del Reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y el Numeral 17 (Fase Sancionadora), 17.1¹ de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057.

Atentamente,

PROGRAMA DE COMPENSACIONES
PARA LA COMPETITIVIDAD



Firmado digitalmente por:
HOYOS ROJAS Marilu
Consuelo FAU 20524605903 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/07/2021 17:08:31-0500

JEFA DE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS
CUT N°854-2021

¹ 17.1 Informe Oral. Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos días hábiles, a efectos de que este pueda de considerarlo necesario solicitar un informe oral ante el órgano Sancionado. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil.



Junior Harmis Montes Torres <jmontes@agroideas.gob.pe>

Proceso Administrativo Disciplinario por doble percepción

Marilu Hoyos Rojas <mhoyos@agroideas.gob.pe>

23 de junio de 2021, 18:01

Para: Osiel Epresbitero Fernandez Diaz <oferandez@agroideas.gob.pe>

Cc: Junior Harmis Montes Torres <jmontes@agroideas.gob.pe>, Mayra Chira Bardales <mchira@agroideas.gob.pe>, promocion9 PCC <promocion9@agroideas.gob.pe>

Estimado Osiel Fernández
Especialista Técnico 1
Unidad Regional de Cajamarca

En atención a tu comunicación, remito la carta adjunta donde se otorga el plazo solicitado; el cual vence indefectiblemente el **lunes 5 de julio** del presente.

Saludos,
Marilú Hoyos

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]



0115-2021-Ampliación de plazo para presentar descargo[R].pdf

660K



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

San Isidro, 23 de junio de 2021

CARTA N°115-2021-MIDAGRI-PCC/UPFP

Señor
OSIEL EPRESBITERO FERNANDEZ DIAZ
Especialista Técnico 1
Unidad Regional de Cajamarca
Presente.-

Asunto : **Ampliación de plazo para presentar descargo**
Referencia : **Documento S/N de fecha 23 de junio de 2021**

Por medio de la presente me dirijo a Usted, en mi calidad de Órgano Instructor de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa de Compensaciones para la Competitividad, con la finalidad de comunicarle con respecto a su solicitud, señalando lo siguiente:

- a) Con fecha 18 de junio de 2021, se confirma la notifica de la Resolución del Órgano Instructor N°001-2021-MIDAGRI-PCC/UPFP, mediante el cual se le instaura proceso administrativo disciplinario, otorgándole cinco (05) días hábiles para que realice su descargo, el cual vence el día 25 de junio del 2021, por lo tanto, se encuentra dentro del plazo para presentar y evaluar la solicitud de ampliación de plazo para su descargo.
- b) Habiendo evaluado el presente caso, garantizando su derecho de defensa para que formule su descargo a los hechos imputados; y de conformidad con el Principio de Razonabilidad¹, **se le otorga el plazo adicional solicitado de cinco (5) días hábiles para que realice su descargo, el cual será contabilizado a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial, siendo el nuevo plazo de vencimiento el día lunes 05 de julio del 2021.**

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente



Firmado digitalmente por:
HOYOS ROJAS Marilu
Consuelo FAU 20524805903 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/06/2021 17:58:57-0500

Jefa de la Unidad de Promoción y Formulación de Proyectos

¹ Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1.4 Principio de razonabilidad. -Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.



MCHR
CUT N°854-2021

Calle Coronel Odriozola N° 171 - Urb. Oarrantia,
San Isidro
T: (511) 416 - 9880
www.gob.pe/agroideas
www.gob.pe/minagri



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

SOLICITO AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGO

SEÑOR: **ORGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
DEL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD –
AGROIDEAS.**

ATENCIÓN: **Blga. MARILU CONSUELO HOYOS ROJAS
JEFA DE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS**

RREFERENCIA: **CARTA N° 102-2021-MIDAGRI-PCC/UPFP**

Yo, OSIEL EPRESBITERO FERNANDEZ DIAZ, identificado con DNI N° 42113763 y con domicilio actual en el Jr. Los Granados 152 – de la ciudad de Cajamarca, en mi calidad de Especialista Técnico 1 de la UR Cajamarca, ante Usted, con el debido respeto me presento y expongo:

Que, habiendo tomado conocimiento del documento de la referencia, vía correo electrónico, el día viernes 18 de junio del presente año, fecha en la cual confirmé recepción del mismo, vía el mismo medio, y estando cumpliendo actividades laborales programadas con anterioridad, no he podido realizar mi Descargo correspondiente y al amparo del Artículo Cuarto de la Resolución del Órgano Instructor N° 001-2021-MIDAGRI-PCC/UPFP, solicito la ampliación de Plazo para la Presentación de mi Descargo respectivo.

Sin otro particular y agradeciéndole por anticipado su atención, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Cajamarca, 23 de junio del 2021

Atentamente,

OSIEL EPRESBITERO FERNANDEZ DIAZ
DNI N° 42113763



Jr. Cardosanto N° 224 -
Ref: Entre Cruce al Higo y Capac Ñan
Cel. 976786067 939457011
E-mail: ofernandez@agroideas.gob.pe
ocotrina@agroideas.gob.pe



Junior Harmis Montes Torres <jmontes@agroideas.gob.pe>

Proceso Administrativo Disciplinario por doble percepción

Osiel Epresbitero Fernandez Diaz <oferandez@agroideas.gob.pe>

23 de junio de 2021, 12:30

Para: Marilu Hoyos Rojas <mhoyos@agroideas.gob.pe>

Cc: Junior Harmis Montes Torres <jmontes@agroideas.gob.pe>, Mayra Chira Bardales <mchira@agroideas.gob.pe>

Estimada Marilú buenas tardes:

Previos saludos cordiales, remito mi Solicitud de Ampliación de Plazo para la presentación de Descargo respecto al Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado a mi persona.

Sin otro particular y agradeciendote por tu atención quedo de ti.

Atentamente,

El mar, 15 jun 2021 a las 11:56, Marilu Hoyos Rojas (<mhoyos@agroideas.gob.pe>) escribió:

Estimado Osiel Fernández Díaz

Le comunico que en mi calidad de órgano instructor, a través de la carta adjunta se le notifica la Resolución que instaura proceso administrativo disciplinario; a fin que realice sus descargos en el plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Sírvase confirmar la recepción.

Atentamente,

--

Marilú Hoyos Rojas

Jefa de la Unidad de Promoción y Formulación de Proyectos

D: Calle Coronel Odriozola N° 171 - San Isidro - Lima

T: (511) 416980 anexo 840



Antes de imprimir este correo electrónico o sus archivos adjuntos, piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cuestión de todos.

--

Econ. OSIEL FERNANDEZ**Coordinador Regional(e)**

UR Cajamarca y UR Lambayeque

Programa de Compensaciones para la Competitividad

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Cel: 976786067



Antes de imprimir este correo electrónico o sus archivos adjuntos, piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cuestión de todos.



Solicito Ampliación de Plazo - Presentación de Descargo.pdf

327K



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

SOLICITO AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGO

SEÑOR: **ORGANO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
DEL PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD –
AGROIDEAS.**

ATENCIÓN: **Blga. MARILU CONSUELO HOYOS ROJAS
JEFA DE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS**

REREFENCIA: **CARTA N° 102-2021-MIDAGRI-PCC/UPFP**

Yo, OSIEL EPRESBITERO FERNANDEZ DIAZ, identificado con DNI N° 42113763 y con domicilio actual en el Jr. Los Granados 152 – de la ciudad de Cajamarca, en mi calidad de Especialista Técnico 1 de la UR Cajamarca, ante Usted, con el debido respeto me presento y expongo:

Que, habiendo tomado conocimiento del documento de la referencia, vía correo electrónico, el día viernes 18 de junio del presente año, fecha en la cual confirmé recepción del mismo, vía el mismo medio, y estando cumpliendo actividades laborales programadas con anterioridad, no he podido realizar mi Descargo correspondiente y al amparo del Artículo Cuarto de la Resolución del Órgano Instructor N° 001-2021-MIDAGRI-PCC/UPFP, solicito la ampliación de Plazo para la Presentación de mi Descargo respectivo.

Sin otro particular y agradeciéndole por anticipado su atención, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Cajamarca, 23 de junio del 2021

Atentamente,

OSIEL EPRESBITERO FERNANDEZ DIAZ
DNI N° 42113763



Jr. Cardosanto N° 224 -
Ref: Entre Cruce al Higo y Capac Ñan
Cel. 976786067 939457011
E-mail: ofernandez@agroideas.gob.pe
ocotrina@agroideas.gob.pe



Junior Harmis Montes Torres <jmontes@agroideas.gob.pe>

Proceso Administrativo Disciplinario por doble percepción

Marilu Hoyos Rojas <mhoyos@agroideas.gob.pe>
Para: Junior Harmis Montes Torres <jmontes@agroideas.gob.pe>

23 de junio de 2021, 15:00

----- Forwarded message -----

De: **Osiel Epresbitero Fernandez Diaz** <ofernandez@agroideas.gob.pe>
Date: vie, 18 jun 2021 a las 11:34
Subject: Re: Proceso Administrativo Disciplinario por doble percepción
To: Marilu Hoyos Rojas <mhoyos@agroideas.gob.pe>

Confirmando recepción.

Atentamente,

El mar, 15 jun 2021 a las 11:56, Marilu Hoyos Rojas (<mhoyos@agroideas.gob.pe>) escribió:
[El texto citado está oculto]

--

Econ. OSIEL FERNANDEZ
Coordinador Regional(e)
UR Cajamarca y UR Lambayeque
Programa de Compensaciones para la Competitividad
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
Cel: 976786067



Antes de imprimir este correo electrónico o sus archivos adjuntos, piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cuestión de todos.

--

Marilú Hoyos Rojas
Jefa de la Unidad de Promoción y Formulación de Proyectos

D: [Calle Coronel Odriozola N° 171 - San Isidro - Lima](#)
T: (511) 416980 anexo 840



[El texto citado está oculto]



Junior Harmis Montes Torres <jmontes@agroideas.gob.pe>

Proceso Administrativo Disciplinario por doble percepción

Marilu Hoyos Rojas <mhoyos@agroideas.gob.pe>

15 de junio de 2021, 11:56

Para: Osiel Epresbitero Fernandez Diaz <ofernandez@agroideas.gob.pe>, Junior Harmis Montes Torres <jmontes@agroideas.gob.pe>

Cc: Mayra Chira Bardales <mchira@agroideas.gob.pe>

Estimado Osiel Fernández Díaz

Le comunico que en mi calidad de órgano instructor, a través de la carta adjunta se le notifica la Resolución que instauro proceso administrativo disciplinario; a fin que realice sus descargos en el plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Sírvase confirmar la recepción.

Atentamente,

--

Marilú Hoyos Rojas

Jefa de la Unidad de Promoción y Formulación de Proyectos

D: [Calle Coronel Odriozola N° 171 - San Isidro - Lima](#)

T: (511) 416980 anexo 840



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Antes de imprimir este correo electrónico o sus archivos adjuntos, piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cuestión de todos.

**102-2021 a Osiel Fernández Especialista UR Cajamarca-Notificación de la Resolución del Órgano Instructor[R][R].pdf**

5828K



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO

Yo, OSIEL EPRESBÍTERO FERNÁNDEZ DÍAZ Identificado con DNI N°42113763, con domicilio real en Jr. Los Granados N° 152 – Ciudad de Cajamarca, con número telefónico telefónico celular 976786067, con correo electrónico personal osfed1@gmail.com y con correo electrónico institucional ofermandez@agroideas.gob.pe, y conforme a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, **AUTORIZO** al Programa de Compensaciones para la Competitividad – PCC, para que **me notifique, al(los) correo(s) electrónico(s) señalado(s) líneas arriba**, todo tipo de actos administrativos que el PCC emita a consecuencia de los procedimientos administrativos que haya iniciado mi persona y/o contra mi persona, así como todo tipo de documentos de contenido laboral, inclusive los relacionados al Contrato Administrativo de Servicios.

Asimismo, una vez notificado(a), me comprometo a remitir respuesta confirmando la recepción, desde cualesquiera de la dirección de correo electrónico donde se me notificó, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; sin perjuicio de ello, la confirmación de envío de correo electrónico con el cual cuente el PCC, acreditará que la notificación ha sido válidamente efectuada al(la) suscrito(a), prescindiendo de que el(la) recurrente remita la respuesta de confirmación de recepción correo electrónico.

Suscribo y coloco mi huella digital, en la presente autorización, en señal de conformidad.

Lima, 26 de enero de 2021


Firma
(Nombre y Apellidos)
(DNI N°)



Huella digital Índice derecho

San Isidro, 15 de junio de 2021

CARTA N°102-2021-MIDAGRI-PCC/UPFP

Señor
OSIEL EPRESBITERO FERNANDEZ DIAZ
Especialista Técnico 1
UNIDAD REGIONAL CAJAMARCA

Presente. -

Asunto : **Notificación de la Resolución del Órgano Instructor**

Referencia: **Informe de Precalificación N° 008-2021-MIDAGRI-PCC/UA-STPAD**

Por medio de la presente me dirijo a Usted, en mi calidad de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de notificarle conforme a mis atribuciones señaladas en el numeral 15.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057”, con respecto a la notificación del servidor; la **Resolución del Órgano Instructor N° 001-2021-MIDAGRI-PCC/UPFP** donde se le **INSTAURA** proceso administrativo disciplinaria, con el cargo de Especialista Técnico 1 – Cajamarca, de la Unidad de Promoción del Programa de Compensaciones para la Competitividad, en el momento que se realizaron los hechos, en su condición de contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, y ejercer el uso de su derecho a la defensa dentro de los plazos establecido, tal como se indica en la Resolución adjunta a la presente carta.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
HOYOS ROJAS Marilu
Consuelo FAU 20524605903 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/06/2021 11:49:12-0500

.....
JEFA DE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS
CUT N°854-2021

Resolución Del Órgano Instructor N° 001-2021-MIDAGRI-PCC/PFP

Lima, 15 de junio de 2021

VISTO: Informe de Precalificación N° 008-2021-MIDAGRI-PCC/UA-STPAD, y demás actuados que obran en el presente expediente de Procedimiento Administrativo Disciplinario; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, son de aplicación inmediata para los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057, el Título V referido al Régimen Disciplinario y Procesamiento Sancionador una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Siendo que aquellos Procedimientos Disciplinarios que fueron instalados con fecha anterior a la vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, se registrarán por las normas por las cuales se les impuso responsabilidad administrativa. Asimismo, las faltas atribuidas a los servidores civiles se rigen conforme con el sub numeral 6.3 del numeral 6, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece la vigencia del Régimen Disciplinario y PAD;

Que, en ese escenario, para el deslinde de responsabilidades en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario se ha identificado al siguiente servidor civil: **Sr. Osiel Epresbitero Fernandez Diaz**, quien tiene el cargo de Especialista Técnico 1 - Cajamarca, para Unidad de Promoción, en el momento de la comisión de los hechos, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicio N° 017-2019-MINAGRI-PCC-UA/CECAS.

Que, respecto a la imputación de la falta disciplinaria se debe tener en cuenta lo previsto en el sub numeral 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual establece que: **“Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por**

hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron y se consumaron después del 14 de Setiembre del 2014, por lo que se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, en ese sentido de detallan los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario:

- Mediante OFICIO N° 0111-2021-MIDAGRI-OCI de fecha 16 de abril de 2021, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remite la “Acción de Oficio Posterior N° 003-2021-OCI/0052-AOP” al Programa de Compensaciones para la Competitividad, mediante la cual comunica la existencia de hechos con indicio de irregularidades que afecta la captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado; con el fin que se adopten las acciones inmediatas que correspondan; debido a que han tomado en conocimiento de una “Doble percepción de ingresos del Estado” detallada en el informe de Acción de Oficio Posterior, adjuntando la Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MPCH/A, mediante el cual se Designa al Eco. Osiel Epresbitero Fernandez Diaz, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chota, a partir del 02 de enero de 2019; la Resolución de Alcaldía N° 442-2019-MPCH/A de fecha 07 de agosto de 2019, donde se deja sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MPCH/A; Planilla Única de Pago de sueldo de los funcionarios designados de la Municipalidad de Chota, de los meses de Junio, Julio y Agosto del 2019, que corresponden al señor Osiel Epresbitero Fernández Diaz.
- Mediante Memorándum N° 627-2021-MIDAGRI-PCC/UA de fecha 28 de abril de 2021, la Unidad de Administración comunica a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios sobre el Oficio N° 0111-2021-MIDAGRI-OCI que contiene la Acción de Oficio Posterior N° 003-2021-OCI/0052-AOP, para las acciones correspondientes; Adjuntando al documento el Legajo del Servidor Osiel Epresbitero Fernández Diaz, Correo Electrónico del año 2019, Formulario 1604-2, Alta del Trabajador en SUNAT, Captura de Pantalla del AIRSHIP y el Oficio N° 111-2021- MIDAGRI-OCI que contiene el Informe de Acción de Oficio Posterior.

Que, en atención a los hechos precedentemente descritos el servidor civil identificado en la presente investigación, **habría transgredido e inobservado la siguiente**

norma:

De acuerdo a los hechos expuestos se tiene que el servidor civil **Osiel Epresbitero Fernández Diaz**, habría incurrido presuntamente en falta administrativa de carácter disciplinaria establecida en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 85° literal p) “**La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente.**”

Que, estando a lo expuesto, se pasa a la **fundamentación de las razones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario:**

Que, luego de realizar las investigaciones preliminares y conforme a la documentación obrante en autos, en el presente caso se observa que mediante OFICIO N° 0111-2021-MIDAGRI-OCI de fecha 16 de abril de 2021, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remite la “Acción de Oficio Posterior N° 003-2021-OCI/0052-AOP” al Programa de Compensaciones para la Competitividad, mediante la cual comunica la existencia de hechos con indicio de irregularidades que afecta la captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado, con el fin que se adopten las acciones inmediatas que correspondan, esto se habría realizado debido a una “Doble percepción de ingresos del Estado” del servidor Osiel Epresbitero Fernandez Diaz, que son materia del presente proceso.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, SERVIR, a través del Informe Técnico N° 2128-2016-SERVIR/GPGSC, emitido a través del Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, ha establecido, a raíz de la interpretación del artículo 40° de la Constitución Política del Estado y del artículo 3° de la Ley Marco del Empleo Público, en sus numerales 2.7 al 2.11 lo siguiente:

- 2.7 *En ese sentido, la Constitución Política ha establecido que ningún funcionario o servidor; público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. Asimismo, la LMEP establece que quien tiene la condición de empleado público no puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, siendo las únicas excepciones el ingreso por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.*
- 2.8 *Respecto a la definición de funcionario o servidor público, nos remitimos a lo expresado en el Informe Legal N° 509-2010-SERVIR/GG-OAJ, disponible en nuestro portal institucional (www.servir.gob.pe), que precisa lo siguiente:*

“(…) aun cuando el Estado maneja una diversidad de regímenes y formas de contratación, se puede calificar como servidor o funcionario público a aquel que ejerce una función pública insertada en la organización de una entidad, independientemente del tipo de contratación o vinculación que lo una con el Estado. (…).” (El énfasis es nuestro)

- 2.9 *En ese sentido, la prohibición de doble percepción de ingresos es aplicable a las personas que al interior de una organización estatal ejercen una función pública, indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación (locación de servicios).*
- 2.10 *Asimismo, cabe advertir que la norma no delimita el alcance de la expresión “cualquier tipo de ingreso”, por lo que debe asumirse que ella comprende a “todos aquellos conceptos que pudiesen ser pagados con fondos de carácter público, cualquiera sea la fuente de financiamiento”, como se expresó en el Informe Legal N° 194-2010-SERVIR/GG-OAJ, disponible en nuestro portal institucional: www.servir.gob.pe.*
- 2.11 *De lo anterior podemos concluir que, la prohibición de doble percepción alcanza a los funcionarios o servidores públicos, es decir, aquellos que ejercen una función pública insertada en la organización del Estado, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen con este. Dichos funcionarios o servidores no pueden percibir un segundo ingreso del Estado por servicios prestados a su favor, cualquiera sea la denominación que se otorgue a dicho ingreso.*

En ese contexto, podemos afirmar que la doble percepción de compensaciones económicas (percibir dos remuneraciones del estado) resulta ser incompatible en un servidor civil, con lo cual, al acreditarse ello, incurre en responsabilidad administrativa de carácter disciplinario.

Así, en el caso de autos se tiene que el Servidor Civil **Osiel Epresbitero Fernández Diaz**, conforme a la descripción de los hechos del presente, ha tenido doble compensación económica conforme a los siguientes cuadros:

**PERÚ****Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**CUADRO N° 01
 PERIODO DE VINCULO LABORAL EN DOS ENTIDADES POR PARTE DEL
 SERVIDOR CIVIL OSIEL EPRESBITERO FERNANDEZ DIAZ**

VINCULO LABORAL CON DOS ENTIDADES DEL ESTADO				
ENTIDAD	CONTRATO	MESES		
		JUNIO	JULIO	AGOSTO
MP CHOTA	Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MPCH/A	1 al 30	1 al 31	1 al 07
PCC	Contrato de Administrativo de Servicio N° 017-2019-MINAGRI-PCC-UA/CECAS	21 al 30	1 al 31	1 al 31
Días Calendarios		10 días	31 días	07 días

Del Cuadro N° 01, podemos observar que con Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MPCH/A de fecha 02 de enero de 2019, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Chota, señor Werner Cabrera Campos, designo al señor Osiel Epresbitero Fernández Diaz en el cargo de Gerente Municipal de dicha entidad edil a partir del 02 de enero de 2019; designación que concluyo mediante Resolución de Alcaldía N° 442-2019-MPCH/A de fecha 07 de agosto de 2019, dado que el señor Osiel Epresbitero Fernández Diaz presento su renuncia irrevocable al cargo de Gerente Municipal (...) mediante carta de fecha 25 de julio de 2019,(...).

Por lo tanto, se evidencia que el señor Osiel Epresbitero Fernández Diaz ha mantenido vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Chota desde el 02 de enero hasta el 07 de agosto de 2019.

De otro lado, el señor Osiel Epresbitero Fernández Diaz suscribió el Contrato Administrativo de Servicio N° 017-2019-MINAGRI-PCC-UA/CECAS de fecha 21 de junio de 2019, con el Programa de Compensaciones para la Competitividad – PCC, representado por el señor Eduardo Alfredo Málaga Silva, jefe de la Unidad de Administración. El referido contrato establece en su Clausula Tercera que tiene como objeto “(...) que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como Especialista Técnico 1 – Cajamarca para la Unidad de Promoción, (...)”, asimismo, en su Clausula Cuarta establece como plazo “(...) se inicia a partir del 21 de junio de 2019 y concluye el día 20 de setiembre de 2019, dentro del presente año fiscal (...)”.

De lo expuesto, es posible determinar que el señor Osiel Epresbitero Fernández Diaz inicio su vínculo laboral con el PCC el día 21 de junio de 2019, mientras aún mantenía vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Chota, lo cual ceso recién, de manera formal, el 7 de agosto de 2019.

**PERÚ**Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Cuadro N° 02
MONTOS PAGADOS POR CADA ENTIDAD EN EL PERIODO QUE EL SEÑOR OSIEL
EPRESBITERO FERNANDO DIAZ MANTUVO DOBLE VÍNCULO LABORAL

ENTIDAD	MESES			MONTO PERCIBIDO
	JUNIO (10 días)	JULIO (31 días)	AGOSTO (07 días)	
MP CHOTA	S/. 1,566.67	S/. 4,700.00	S/. 1,096.66	S/. 7,363.33
PCC	S/. 1,800.00	S/. 6,000.00	S/. 1,400.00	S/. 9 200,00
MONTO TOTAL PERCIBIDO DE LAS DOS ENTIDADES				S/. 16,563,33

Sobre los pagos realizados por Municipalidad Provincial de Chota y el Programa de Compensaciones para la Competitividad - PCC durante el período del 21 de junio al 7 de agosto de 2019.

De la recopilación de información recabada se ha podido determinar que la Municipalidad Provincial de Chota realizó pagos a favor del señor Osiel Epresbitero Fernández Diaz durante los meses de junio, julio y agosto de 2019, conforme detallamos a continuación:

- a) Planilla Única de Pago - Sueldo Funcionarios Designados - MPCH - JUNIO 2019 - Gerente Municipal DS 5, Remuneración Bruta S/. 4,700.00, deducciones al trabajador S/. 786.61, líquido a pagar S/. 3,913.39, planilla que cuenta con la firma del sub gerente de Recursos Humanos, señora Sandra Noelhy Aragón Cruz.
- b) Planilla Única de Pago -Sueldo Funcionarios Designados - MPCH -JULIO 2019 – Gerente Municipal DS 5, Remuneración Bruta S/ 4,700.00, deducciones al trabajador S/. 786.61, líquido a pagar S/ 3,913.39, planilla que cuenta con la firma del sub gerente de Recursos Humanos, señor Wilder V. Portal de la Cruz.
- c) Planilla Única de Pago - Sueldo Funcionarios Designados - MPCH - AGOSTO 2019 - Gerente Municipal DS 5, Remuneración Bruta S/. 1,096.66, deducciones al trabajador S/. 353,49, líquido a pagar S/. 743.17, planilla que cuenta con la firma del sub gerente de Recursos Humanos, señor Wilder V. Portal de la Cruz.

Asimismo, el Programa de Compensaciones para la Competitividad, ha realizado pagos a favor de favor del señor Osiel Epresbitero Fernández Diaz durante los meses de junio, julio y agosto de 2019, tal como se detalla:

- a) Boleta de Pago - Reg. Especial D.L. 1057 CAS - JUNIO 2019 - Especialista Técnico 1, Total Ingresos S/. 1,800.00, descuentos S/. 360.36, neto a pagar S/. 1,439.64, boleta que cuenta con la firma del jefe de la Unidad de Administración, Eduardo Málaga Silva, y del señor Osiel Epresbitero Fernández Diaz.

- b) Boleta de Pago- Reg. Especial D.L. 1057 CAS -JULIO 2019 - Especialista Técnico 1, Total Ingresos S/. 6,000.00, descuentos S/. 1,201.20, neto a pagar S/. 4,798.80, boleta que cuenta con la firma del jefe de la Unidad de Administración, Eduardo Málaga Silva, y del señor Osiel Epresbitero Fernandez Diaz.
- c) Boleta de Pago - Reg. Especial D.L. 1057 CAS - AGOSTO 2019 - Especialista Técnico 1, Total Ingresos S/. 6,000.00, descuentos S/. 1,201.20, neto a pagar S/ 4, 798.80, boleta que cuenta con la firma del jefe de la Unidad de Administración, Eduardo Málaga Silva, y del señor Osiel Epresbitero Fernández Diaz.

En atención a lo anterior expuesto, se ha podido determinar la existencia de doble pago en los meses de junio, julio y agosto de 2019, a favor del señor Osiel Epresbitero Fernández Diaz, por un monto total de S/. 16,563.33 percibidas de las dos entidades de manera simultánea.

En ese sentido, en aplicación estricta del artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 106° de su Reglamento, que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador, a la cual debe ceñirse la presente investigación, **con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa**, concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del 2015 y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE. Teniendo en consideración los hechos descritos en la presente, se halla con los suficientes elementos probatorios de presunta responsabilidad administrativa de carácter disciplinaria, en ese sentido, se le imputa el siguiente pliego de cargos, que sirven de razón para el inicio del PAD, al servidor civil:

- Osiel Epresbitero Fernández Diaz, se ha vinculado y recibido doble remuneración (doble percepción de compensaciones del estado) en el periodo comprendido del 21 de junio al 07 de agosto de 2019 (**ver CUADRO N° 01**), pues siendo designado en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chota, del cual percibió una remuneración (**ver CUADRO N° 02**), en el periodo antes descrito, se vinculó de manera simultánea mediante Contrato Administrativo de Servicio N° 017-2019-MINAGRI-PCC-UA/CECAS recibiendo otra remuneración por parte del Programa de Compensaciones para la Competitividad (**ver CUADRO N° 02**), configurándose así la doble percepción de compensaciones del Estado, siendo el agravio las remuneraciones pagadas por el PCC y cobradas por el servidor civil conforme al cuadro ya indicado.

Que, atendiendo a lo expuesto, la posible sanción a imponerse, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, sería la siguiente:

Según el Artículo 88° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: Amonestación verbal o escrita, **Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por 12 meses** y Destitución. **“Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo”**.

Siendo así y mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, asimismo estando a la condición que ostentaba el servidor al momento de la comisión de los hechos, y a la condición laboral actual del servidor inmerso en el presente procedimiento, y de hallarse responsabilidad administrativa, la posible sanción a imponerse de conformidad al Artículo 102° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, sería:

Osiel Epresbitero Fernandez Diaz, en su condición de servidor del Programa de Compensaciones para la Competitividad, quien tiene el cargo de Especialista Técnico 1 - Cajamarca para la Unidad de Promoción, en el momento de los hechos, la **Suspensión Sin Goce de Remuneraciones**, por las consideraciones antes expuestas.

Que, en el presente caso, no se considera pertinente imponer medida cautelar alguna, no siendo necesario en este extremo aplicar lo establecido en el artículo 96° de la Ley N° 30057, reservándose el derecho de invocar;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario al servidor civil **OSIEL EPRESBITERO FERNANDEZ DIAZ** quien tiene el cargo de Especialista Técnico 1 – Cajamarca, de la Unidad de Promoción del Programa de Compensaciones para la Competitividad, en el momento que se realizaron los hechos, en su condición de contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, y conforme a las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la posible sanción administrativa aplicable al servidor civil descrito en el artículo primero, de conformidad con el artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y de hallarse responsabilidad administrativa, concordante con el artículo 102° del Reglamento General de la Ley antes mencionada, sería la **Suspensión Sin Goce de Remuneraciones**.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, al servidor civil descrito en el artículo primero de la presente Resolución, el plazo de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, a fin de que realice sus respectivos descargos, dirigido al Órgano Instructor del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, siendo ello la autoridad que suscribe la presente.

ARTÍCULO CUARTO .- ESTABLECER que el procesado tiene derecho a formular su ampliación de descargo por escrito y presentarlo al Órgano Instructor, el cual se entenderá aprobada por igual término (05 días), a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado, siempre y cuando el primer plazo de cinco días no haya vencido.

ARTÍCULO QUINTO.- INFORMAR al servidor civil inmerso en el presente procedimiento, que mientras esté sometido a este, tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones, a ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo, con las formalidades de ley, al servidor civil **OSIEL EPRESBITERO FERNANDEZ DIAZ** e instancias pertinentes del Programa de Compensaciones para la Competitividad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por:
HOYOS ROJAS Marilu
Consuelo FAU 20524805903 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/08/2021 11:51:12-0500

.....
JEFA DE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

MEMORÁNDUM N° 0023-2021-MIDAGRI-PCC/UA- STPAD

A : MARILÚ CONSUELO HOYOS ROJAS
Jefa de la Unidad de Promoción y Formulación de Proyectos.
Programa de Compensaciones para la Competitividad - AGROIDEAS

Asunto : Remito el Informe de Precalificación N° 008-2021-MIDAGRI-PCC/UA-STPAD – INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

Referencia : Memorándum N° 627-2021-MIDAGRI-PCC/UA.
Oficio N° 0111-2021-MIDAGRI-OCI.

Fecha : San Isidro, 11 de junio de 2021.

Grato es saludarlo cordialmente en mi condición de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de remitir para su conocimiento y demás fines, conforme a la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento, el Informe de Precalificación N° 008-2021-MIDAGRI-PCC/UA-STPAD mediante el cual se recomienda **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**. Asimismo, se remite el proyecto de Resolución de apertura del proceso administrativo disciplinario.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
MONTES TORRES Junior
Harris FAU 20524805903 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2021 15:13:53-0500

JHMT/Abog
CUT: 00000854-2021



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 008-2021-MIDAGRI-PCC/UA-STPAD

A : **MARILÚ CONSUELO HOYOS ROJAS**
Jefe de la Unidad de Promoción y Formulación de Proyectos.
Programa de Compensaciones para la Competitividad - AGROIDEAS

ASUNTO : **INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.**

REF. : Memorándum N° 627-2021-MIDAGRI-PCC/UA.

FECHA : San Isidro, 11 de junio de 2021.

Por medio del presente tengo el honor de dirigirme a su digno Despacho, a fin de informarle conforme a mis atribuciones la **PRECALIFICACIÓN** adoptada por esta **Secretaría Técnica** concerniente a la responsabilidad administrativa en que habrían incurrido servidores del Programa de Compensaciones para la Competitividad (en adelante el PCC), conforme a los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:

1.1. **Sr. Osiel Epresbitero Fernandez Diaz**, quien tiene el cargo de Especialista Técnico 1 de la Unidad Regional de Cajamarca, cuya subordinación depende de la Unidad de Promoción, en el momento que se realizaron los hechos, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicio N° 017-2019-MINAGRI-PCC-UA/CECAS.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

2.1. Mediante OFICIO N° 0111-2021-MIDAGRI-OCI de fecha 16 de abril de 2021, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remite la “Acción de Oficio Posterior N° 003-2021-OCI/0052-AOP” al Programa de Compensaciones para la Competitividad, mediante la cual comunica la existencia de hechos con indicio de irregularidades que afecta la captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado; con el fin que se adopten las acciones inmediatas que correspondan; debido a que han tomado en conocimiento de una “Doble percepción de ingresos del Estado” detallada en el informe de Acción de Oficio Posterior, adjuntando la Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MPCH/A, mediante el cual se

Calle Coronel Odriozola N° 171 - Urb.
Orrantia, San Isidro
T: (511) 416 - 9880
www.gob.pe/agroideas
www.gob.pe/minagri



Firmado digitalmente por:
MONTES TORRES Junior
Harmis FAU 20524605903 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2021 15:14:12-0500



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Designa al Eco. Osiel Epresbitero Fernandez Diaz, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chota, a partir del 02 de enero de 2019; la Resolución de Alcaldía N° 442-2019-MPCH/A de fecha 07 de agosto de 2019, donde se deja sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MPCH/A; Planilla Única de Pago de sueldo de los funcionarios designados de la Municipalidad de Chota, de los meses de Junio, Julio y Agosto del 2019, que corresponden al señor Osiel Epresbitero Fernandez Diaz.

2.2. Mediante Memorandum N° 627-2021-MIDAGRI-PCC/UA de fecha 28 de abril de 2021, la Unidad de Administración comunica a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios sobre el Oficio N° 0111-2021-MIDAGRI-OCI que contiene la Acción de Oficio Posterior N° 003-2021-OCI/0052-AOP, para las acciones correspondientes; Adjuntando al documento el Legajo del Servidor Osiel Epresbitero Fernandez Diaz, Correo Electrónico del año 2019, Formulario 1604-2, Alta del Trabajador en SUNAT, Captura de Pantalla del AIRSHIP y el Oficio N° 111-2021-MIDAGRI-OCI que contiene el Informe de Acción de Oficio Posterior.

III. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

3.1. De acuerdo a los hechos expuestos se tiene que el servidor civil **Osiel Epresbitero Fernandez Diaz**, habría incurrido presuntamente en falta administrativa de carácter disciplinaria establecida en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, artículo 85° literal p) **“La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente.”**

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD:

4.1. Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, SERVIR, a través del Informe Técnico N° 2128-2016-SERVIR/GPGSC, emitido a través del Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, ha establecido, a raíz de la interpretación del artículo 40° de la Constitución Política del Estado y del artículo 3° de la Ley Marco del Empleo Público, en sus numerales 2.7 al 2.11 lo siguiente:

Calle Coronel Odriozola N° 171 - Urb.
Orrantia, San Isidro
T: (511) 416 - 9880
www.gob.pe/agroideas
www.gob.pe/minagri



Firmado digitalmente por:
MONTES TORRES Junior
Harmis FAU 20524605903 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2021 15:14:18-0500



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- 2.7 *En ese sentido, la Constitución Política ha establecido que ningún funcionario o servidor; público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. Asimismo, la LMEP establece que quien tiene la condición de empleado público no puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, siendo las únicas excepciones el ingreso por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.*
- 2.8 *Respecto a la definición de funcionario o servidor público, nos remitimos a lo expresado en el Informe Legal N° 509-2010-SERVIR/GG-OAJ, disponible en nuestro portal institucional (www.servir.gob.pe), que precisa lo siguiente:*
- “(...) aun cuando el Estado maneja una diversidad de regímenes y formas de contratación, **se puede calificar como servidor o funcionario público a aquel que ejerce una función pública insertada en la organización de una entidad, independientemente del tipo de contratación o vinculación que lo una con el Estado. (...)**”. (El énfasis es nuestro)*
- 2.9 *En ese sentido, la prohibición de doble percepción de ingresos es aplicable a las personas que al interior de una organización estatal ejercen una función pública, **indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación (locación de servicios)**.*
- 2.10 *Asimismo, cabe advertir que la norma no delimita el alcance de la expresión “cualquier tipo de ingreso”, por lo que debe asumirse que ella comprende a “todos aquellos conceptos que pudiesen ser pagados con fondos de carácter público, cualquiera sea la fuente de financiamiento”, como se expresó en el Informe Legal N° 194-2010-SERVIR/GG-OAJ, disponible en nuestro portal institucional: www.servir.gob.pe.*
- 2.11 *De lo anterior podemos concluir que, la prohibición de doble percepción alcanza a los funcionarios o servidores públicos, es decir, aquellos que ejercen una función pública insertada en la organización del Estado, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen con este. Dichos funcionarios o*

Calle Coronel Odriozola N° 171 - Urb.
Orrantia, San Isidro
T: (511) 416 - 9880
www.gob.pe/agroideas
www.gob.pe/minagri



Firmado digitalmente por:
MONTES TORRES Junior
Hamis FAU 20524605903 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2021 15:14:27-0500



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

servidores no pueden percibir un segundo ingreso del Estado por servicios prestados a su favor, cualquiera sea la denominación que se otorgue a dicho ingreso.

- 4.2. En ese contexto, podemos afirmar que la doble percepción de compensaciones económicas (percibir dos remuneraciones del estado) resulta ser incompatible en un servidor civil, con lo cual, al acreditarse ello, incurre en responsabilidad administrativa de carácter disciplinario.
- 4.3. Así, en el caso de autos se tiene que el Servidor Civil **Osiel Epresbitero Fernandez Diaz**, conforme a la descripción de los hechos del presente, ha tenido doble compensación económica conforme a los siguientes cuadros:

CUADRO N° 01
PERIODO DE VÍNCULO LABORAL EN DOS ENTIDADES POR PARTE DEL
SERVIDOR CIVIL OSIEL EPRESBITERO FERNANDEZ DIAZ

VINCULO LABORAL CON DOS ENTIDADES DEL ESTADO				
ENTIDAD	CONTRATO	MESES		
		JUNIO	JULIO	AGOSTO
MP CHOTA	Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MPCH/A	1 al 30	1 al 31	1 al 07
PCC	Contrato de Administrativo de Servicio N° 017-2019-MINAGRI-PCC-UA/CECAS	21 al 30	1 al 31	1 al 31
Días Calendarios		10 días	31 días	07 días

Del Cuadro N° 01, podemos observar que con Resolución de Alcaldía N° 001-2019-MPCH/A de fecha 02 de enero de 2019, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Chota, señor Werner Cabrera Campos, designo al señor Osiel Epresbitero Fernandez Diaz en el cargo de Gerente Municipal de dicha entidad edil a partir del 02 de enero de 2019; designación que concluyo mediante Resolución de Alcaldía N° 442-2019-MPCH/A de fecha 07 de agosto de 2019, dado que el señor Osiel Epresbitero Fernandez Diaz presento su renuncia irrevocable al cargo de Gerente Municipal (...) mediante carta de fecha 25 de julio de 2019,(...).

Calle Coronel Odriozola N° 171 - Urb.
Orrantia, San Isidro
T: (511) 416 - 9880
www.gob.pe/agroideas
www.gob.pe/minagri



Firmado digitalmente por:
MONTES TORRES Junior
Harmis FAU 20524605903 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2021 15:14:36-0500



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Por lo tanto, se evidencia que el señor Osiel Epresbitero Fernandez Diaz ha mantenido vinculo laboral con la Municipalidad Provincial de Chota desde el 02 de enero de 2019 hasta el 07 de agosto de 2019.

De otro lado, el señor Osiel Epresbitero Fernandez Diaz suscribió el Contrato Administrativo de Servicio N° 017-2019-MINAGRI-PCC-UA/CECAS de fecha 21 de junio de 2019, con el Programa de Compensaciones para la Competitividad – PCC, representado por el señor Eduardo Alfredo Malaga Silva, jefe de la Unidad de Administración. El referido contrato establece en su Clausula Tercera que tiene como objeto “(...) que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como Especialista Técnico 1 – Cajamarca para la Unidad de Promoción, (...)”, asimismo, en su Clausula Cuarta establece como plazo “(...) se inicia a partir del 21 de junio de 2019 y concluye el día 20 de setiembre de 2019, dentro del presente año fiscal (...)”.

De lo expuesto, es posible determinar que el señor Osiel Epresbitero Fernandez Diaz inicio su vínculo laboral con el PCC el día 21 de junio de 2019, mientras aún mantenía vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Chota, lo cual ceso recién, de manera formal, el 7 de agosto de 2019.

Cuadro N° 02

MONTOS PAGADOS POR CADA ENTIDAD EN EL PERIODO QUE EL SEÑOR OSIEL EPRESBITERO FERNANDO DIAZ MANTUVO DOBLE VÍNCULO LABORAL

ENTIDAD	MESES			MONTO PERCIBIDO
	JUNIO (10 días)	JULIO (31 días)	AGOSTO (07 días)	
MP CHOTA	S/. 1,566.67	S/. 4,700.00	S/. 1,096.66	S/. 7,363.33
PCC	S/. 1,800.00	S/. 6,000.00	S/. 1,400.00	S/. 9 200,00
MONTO TOTAL PERCIBIDO DE LAS DOS ENTIDADES				S/. 16,563,33

Sobre los pagos realizados por Municipalidad Provincial de Chota y el Programa de Compensaciones para la Competitividad - PCC durante el período del 21 de junio al 7 de agosto de 2019.

Calle Coronel Odriozola N° 171 - Urb.
Orrantia, San Isidro
T: (511) 416 - 9880
www.gob.pe/agroideas
www.gob.pe/minagri



Firmado digitalmente por:
MONTES TORRES Junior
Harmis FAU 20524605903 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2021 15:14:45-0500



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

De la recopilación de información recabada se ha podido determinar que la Municipalidad Provincial de Chota realizó pagos a favor del señor Osiel Epresbitero Fernandez Diaz durante los meses de junio, julio y agosto de 2019, conforme detallamos a continuación:

- a) Planilla Única de Pago - Sueldo Funcionarios Designados - MPCH - JUNIO 2019 - Gerente Municipal DS 5, Remuneración Bruta S/. 4,700.00, deducciones al trabajador S/. 786.61, líquido a pagar S/. 3,913.39, planilla que cuenta con la firma del sub gerente de Recursos Humanos, señora Sandra Noelhy Aragón Cruz.
- b) Planilla Única de Pago -Sueldo Funcionarios Designados - MPCH -JULIO 2019 – Gerente Municipal DS 5, Remuneración Bruta S/ 4,700.00, deducciones al trabajador S/. 786.61, líquido a pagar S/ 3,913.39, planilla que cuenta con la firma del sub gerente de Recursos Humanos, señor Wilder V. Portal de la Cruz.
- c) Planilla Única de Pago - Sueldo Funcionarios Designados - MPCH - AGOSTO 2019 - Gerente Municipal DS 5, Remuneración Bruta S/. 1,096.66, deducciones al trabajador S/. 353,49, líquido a pagar S/. 743.17, planilla que cuenta con la firma del sub gerente de Recursos Humanos, señor Wilder V. Portal de la Cruz.

Asimismo, el Programa de Compensaciones para la Competitividad, ha realizado pagos a favor del señor Osiel Epresbitero Fernandez Diaz durante los meses de junio, julio y agosto de 2019, tal como se detalla:

- a) Boleta de Pago - Reg. Especial D.L. 1057 CAS - JUNIO 2019 - Especialista Técnico 1, Total Ingresos S/. 1,800.00, descuentos S/. 360.36, neto a pagar S/. 1,439.64, boleta que cuenta con la firma del jefe de la Unidad de Administración, Eduardo Málaga Silva, y del señor Osiel Epresbitero Fernandez Diaz.
- b) Boleta de Pago- Reg. Especial D.L. 1057 CAS -JULIO 2019 - Especialista Técnico 1, Total Ingresos S/. 6,000.00, descuentos S/. 1,201.20, neto a pagar S/. 4,798.80, boleta que cuenta con la firma del jefe de la Unidad de Administración, Eduardo Málaga Silva, y del señor Osiel Epresbitero Fernandez Diaz.

Calle Coronel Odriozola N° 171 - Urb.
Orrantia, San Isidro
T: (511) 416 - 9880
www.gob.pe/agroideas
www.gob.pe/minagri



Firmado digitalmente por:
MONTES TORRES Junior
Harmis FAU 20524605903 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2021 15:14:53-0500



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

c) Boleta de Pago - Reg. Especial D.L. 1057 CAS - AGOSTO 2019 - Especialista Técnico 1, Total Ingresos S/. 6,000.00, descuentos S/. 1,201.20, neto a pagar S/ 4,798.80, boleta que cuenta con la firma del jefe de la Unidad de Administración, Eduardo Málaga Silva, y del señor Osiel Epresbitero Fernandez Diaz.

4.4. En atención a lo anterior expuesto, se ha podido determinar la existencia de doble pago en los meses de junio, julio y agosto de 2019, a favor del señor Osiel Epresbitero Fernandez Diaz, por un monto total de S/. 16,563.33 percibidas de las dos entidades de manera simultánea.

4.5. En ese sentido, en aplicación estricta del artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 106° de su Reglamento, que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador, a la cual debe ceñirse la presente investigación, **con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa**, concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del 2015 y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE. Teniendo en consideración los hechos descritos en la presente, se halla con los suficientes elementos probatorios de presunta responsabilidad administrativa de carácter disciplinaria, en ese sentido, se le imputa el siguiente pliego de cargos, que sirven de razón para el inicio del PAD, al servidor civil:

- Osiel Epresbitero Fernandez Diaz, se ha vinculado y recibido doble remuneración (doble percepción de compensaciones del estado) en el periodo comprendido del 21 de junio al 07 de agosto de 2019 (**ver CUADRO N° 01**), pues siendo designado en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chota, del cual percibió una remuneración (**ver CUADRO N° 02**), en el periodo antes descrito, se vinculó de manera simultánea mediante Contrato Administrativo de Servicio N° 017-2019-MINAGRI-PCC-UA/CECAS recibiendo otra remuneración por parte del Programa de Compensaciones para la Competitividad (**ver CUADRO N° 02**), configurándose así

Calle Coronel Odriozola N° 171 - Urb.
Orrantia, San Isidro
T: (511) 416 - 9880
www.gob.pe/agroideas
www.gob.pe/minagri



Firmado digitalmente por:
MONTES TORRES Junior
Harmis FAU 20524605903 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2021 15:15:02-0500



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

la doble percepción de compensaciones del Estado, siendo el agravio las remuneraciones pagadas por el PCC y cobradas por el servidor civil conforme al cuadro ya indicado.

V. POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA:

5.1. Habiendo detallado los hechos y la imputación de cargos que corresponde, más el perjuicio que habría generado la conducta del servidor civil inmerso en la presente, la propuesta de la posible sanción a imponerse al servidor civil Osiel Epresbitero Fernandez Diaz es de **Suspensión Sin Goce de Remuneración**.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

6.1 De acuerdo al Contrato Administrativo de Servicio N° 017-2019-MINAGRI-PCC-UA/CECAS de fecha 21 de junio de 2019, se establece en su Clausula Tercera que tiene como objeto “(...) **que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como Especialista Técnico 1 – Cajamarca para la Unidad de Promoción**, (...)”, asimismo, en su Clausula Cuarta establece como plazo “(...) se inicia a partir del 21 de junio de 2019 y concluye el día 20 de setiembre de 2019, dentro del presente año fiscal (...)”. En ese sentido, del contrato podemos observar que el servidor depende jerárquicamente de la Unidad de Promoción y que los hechos sobre la doble percepción ocurrieron dentro del periodo de vigencia del contrato.

6.2 De lo señalado anteriormente y de la posible sanción a imponerse, que es la Suspensión Sin Goce de Remuneración, se ha determinado que el órgano instructor es el jefe inmediato del infractor que cometió la falta, en el momento que ocurrieron los hechos, siendo este, la Jefa de Unidad de Promoción y Formulación de Proyectos del Programa de Compensaciones para la Competitividad, en el presente caso.

Calle Coronel Odriozola N° 171 - Urb.
Orrantia, San Isidro
T: (511) 416 - 9880
www.gob.pe/agroideas
www.gob.pe/minagri



Firmado digitalmente por:
MONTES TORRES Junior
Harmis FAU 20524605903 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2021 15:15:11-0500



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

VII. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR

7.1 En el presente caso de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, y la condición que ostenta el referido procesado, la Secretaría Técnica no considera pertinente proponer medida cautelar, no siendo necesario en este extremo aplicar lo establecido en el artículo 96° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, reservándose el derecho de invocar.

VIII. RECOMENDACIÓN

8.1. La Secretaría Técnica estando a las consideraciones antes expuestas y conforme a la precalificación realizada y medios probatorios adjuntados recomienda **APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al siguiente servidor:

- ✓ **Sr. Osiel Epresbitero Fernandez Diaz** quien tiene el cargo de Especialista Técnico 1 de la Unidad Regional de Cajamarca, de la Unidad de Promoción del Programa de Compensaciones para la Competitividad, en el momento de la realización de los hechos, en su condición de contratado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, y por los argumentos antes expuestos.

Sin otro particular, se pone en conocimiento la presente para las acciones que correspondan.

Atentamente,

Calle Coronel Odriozola N° 171 - Urb.
Orrantia, San Isidro
T: (511) 416 - 9880
www.gob.pe/agroideas
www.gob.pe/minagri



Firmado digitalmente por:
MONTES TORRES Junior
Harris FAU 20524605903 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2021 15:15:21-0500

MEMORÁNDUM N° 627 -2021-MIDAGRI-PCC/UA

A : **JUNIOR MONTES TORRES**
Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento
Administrativo Disciplinario
Programa de Compensaciones para la Competitividad

Asunto : Remite Informe sobre doble percepción de servidor Osiel
Epresbítero Fernández Díaz

Referencia : a) Informe N° 0035 -2021-MIDAGRI-PCC-UA-CMPCR
b) Oficio N° 111-2021-MIDAGRI-OCI

Fecha : San Isidro, 28 de abril de 2021

Mediante el presente me dirijo a usted en atención al asunto del rubro con la finalidad de remitir el Informe de la referencia a), sobre doble percepción de ingresos del Estado por el servidor civil Osiel Fernández Díaz, para la adopción de las acciones que correspondan en su calidad de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
MALAGA SILVA Eduardo
Alfredo FAU 20524605903 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2021 19:09:29-0500

ANEXOS:

- Legajo del servidor OSIEL FERNÁNDEZ DÍAZ,
- Correo electrónico del año 2019
- Formulario 1604-2 - Alta de Trabajador en SUNAT
- Captura de pantalla del AIRSHIP
- Oficio N° 111-2021- MIDAGRI-OCI
- Informe de Acción de Oficio Posterior

CUT: 854 -2021

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

INFORME N° 0035 -2021-MIDAGRI-PCC/UA/RRHH/CMPCR

A : **EDUARDO ALFREDO MALAGA SILVA**
Jefe de la Unidad de Administracion

ASUNTO : Sobre doble percepción de servidor Osiel Fernandez Diaz

REFERENCIA : Oficio N° 111-2021-MIDAGRI-OCI

FECHA : San Isidro, 28 de abril de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a al asunto del rubro a fin de informarle lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1 Constitución Política del Perú
- 1.2 Ley N° 29158, Ley Organica del Poder Ejecutivo
- 1.3 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 1.4 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.5 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
- 1.6 Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios
- 1.7 Decreto Legislativo N° 1077, que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad
- 1.8 Decreto Supremo N° 005-2020-MINAGRI, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1077
- 1.9 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 1.10 Resolución Ministerial N° 128-2020-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, modificada por la Resolución Ministerial 191-2020-MINAGRI
- 1.11 Resolución Jefatural N° 11-2017-MINAGRI-PCC, que aprueba la Directiva CAS N° 002-2017-MINAGRI-PCC/UA

II. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante, Decreto Legislativo N° 1077 se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas¹.

Asimismo, se precisó que el Programa de Compensaciones para la Competitividad se constituye en una Unidad Ejecutora del Pliego 013: Ministerio de Agricultura, la que actuará bajo los lineamientos del Consejo Directivo.

- 2.2 Mediante Resolución Ministerial N° 0640-2014-MINAGRI, de fecha 21 de noviembre del 2014 el Ministerio de Agricultura y Riego definió como entidad tipo B, solo para efectos del sistema administrativo de gestión de recursos humanos al Programa de Compensaciones para la Competitividad.
- 2.3 Que, el Programa de Compensaciones para la Competitividad llevo a cabo el Proceso CAS N° 016-2019-MINAGRI-PCC-UA/CECAS, para la contratación de Especialista Técnico 1 (Cajamarca) para la Unidad de Promoción del Programa de Compensaciones para la Competitividad, resultando ganador el señor Osiel Epresbitero Fernandez Diaz.
- 2.4 Con fecha 21.06.2019 el Programa de Compensaciones para la Competitividad suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 017-2019-MINAGRI-PCC-UA/CECAS con el señor Osiel Fernandez Diaz para que preste servicios como Especialista Técnico 1 (Cajamarca) para la Unidad de Promoción del Programa de Compensaciones para la Competitividad.
- 2.5 Que, mediante Oficio N° 111-2021-MIDAGRI-OCI, el Organismo de Control Institucional del MIDAGRI, remite el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 003-202-OCI/052-AOP sobre doble percepción de ingresos del estado.

III. ANALISIS

- 3.1 Que el Programa de Compensaciones para la Competitividad a fin de dar cumplimiento a la normativa respecto a la prohibición de percepción simultánea de remuneración de los servidores públicos, ha establecido el Anexo N° 12 – Declaración Jurada de No tener Impedimentos para Contratar con el Estado – como documentos obligatorios de presentación para la postulación a las convocatorias CAS del PCC, siendo que, el señor Osiel Epresbitero Fernandez Diaz para su postulación a la Convocatoria CAS N° 16-2019-MINAGRI-PCC-UA/CECAS presento dicha Declaración Jurada, tal y como se aprecia :

¹ Decreto Legislativo N° 1077, Artículo 1° Creación



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

ANEXO N° 12
DECLARACION JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR
CON EL ESTADO

YO:..... FERNANDEZ DIAZ OSIEL EPRESBITERO
Apellidos Paterno Apellidos Materno Nombres
identificado/a con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 48113763
con domicilio en Jr. Los GAAUABOS 152 distrito de CAJAMARCA
provincia de CAJAMARCA departamento de CAJAMARCA
que, al amparo del Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, DECLARO **BAJO JURAMENTO** y responsabilidad que:

1. No he sido inhabilitado/a administrativa o judicialmente para el ejercicio de la profesión, para contratar con el Estado o para desempeñar función pública.
2. No tengo impedimento para ser postor o contratista y/o para postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad, ni estoy dentro de las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en el Decreto Supremo N° 019-2002-PCM.
3. No estoy incurso en la prohibición constitucional de percibir simultáneamente doble remuneración y/o pensión a cargo del Estado, salvo por función docente o proveniente de dietas por participación en uno (01) de los directorios de entidades o empresas públicas.
4. No tengo vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio o por unión de hecho o convivencia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26771, Ley N° 30294, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, con los funcionarios de dirección y/o personal de confianza del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, que ejerzan la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección.

Manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y tengo conocimiento; que si lo declarado es falso, estoy sujeto a los alcances de lo establecido en el Artículo 427 y el Artículo 438 del Código Penal, que prevén pena privativa de libertad de hasta cuatro (04) años, para los que hacen una falsa declaración, violando el principio de veracidad, así como para aquellos que cometan falsedad, simulando o alterando la verdad intencionalmente.

En fe de lo antes señalado, suscribo la presente declaración jurada.

Lima, 19 de NOVIEMBRE de 20 19.

Firma

3.3 Dicho esto, debo indicar que, con fecha 14.06.2019 se publicaron en la página web del Programa de Compensaciones para la Competitividad los resultados finales del Proceso CAS N° 16-2019-MINAGRI-PCC-UA/CECAS, Contratación de un Especialista Técnico 1 (Cajamarca) para la Unidad de Promoción del Programa de Compensaciones para la Competitividad, resultando ganador el señor Osiel Epresbitero Fernandez Diaz.

3.4 Que, con fecha 21.06.2019 el Programa de Compensaciones para la Competitividad y el señor Osiel Epresbitero Fernandez Diaz suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 17-2019-MINAGRI-PCC-UA/CECAS, el cual inicio el 21 de junio de 2019 y concluyó el 20 de setiembre de 2019², fijándose como Contraprestación y Forma de Pago la suma ascendente de S/6,000.00 (Seis Mil y 00/100 Soles), el mismo que se iba a pagar de la siguiente manera :

² Clausula Cuarta : Plazo del Contrato



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Calle Coronel Odriozola N° 171 - Urb.
Orrantia, San Isidro
T: (511) 416 - 9880
www.gob.pe/agroideas
www.gob.pe/minagri



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

CLÁUSULA SEXTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio semanal efectivo es de cuarenta y ocho (48) horas como máximo, de acuerdo a la Directiva aprobada por EL PROGRAMA. En caso de prestación de servicios en sobre tiempo EL PROGRAMA compensará a EL CONTRATADO con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso, de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva aprobada por EL PROGRAMA.

CLÁUSULA SÉTIMA: CONTRAPRESTACION Y FORMA DE PAGO

La contraprestación total de los servicios se pacta en S/ 6,000.00 (Seis mil y 00/100 soles).

EL PROGRAMA hará efectiva la contraprestación mediante el abono en una cuenta bancaria individual a nombre de EL CONTRATADO en forma mensual; (Conforme a las disposiciones de Tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas). Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a EL CONTRATADO.



- DEL 21 AL 30 DE JUNIO	S/ 2,000.00
- JULIO	S/ 6,000.00
- AGOSTO	S/ 6,000.00
- DEL 01 AL 20 DE SEPTIEMBRE	S/ 4,000.00

- 3.5 Que, después de la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios N° 17-2019-MINAGRI-PCC-UA/CECAS el 21.06.2019, **el Área de Recursos Humanos del PCC con fecha 28.06.2019 registró en el AIRSHP³ al señor Osiel Epresbitero Fernandez Diaz, sin generarse algún incidente al respecto.** Cabe mencionar que dicho registro de información es de cumplimiento obligatorio para las entidades que constituyen Pliego Presupuestario del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales comprendidos en el ámbito de aplicación del Artículo 2 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que a través de sus Unidades Ejecutoras proporcionan la información del personal activo, pensionistas y modalidades formativas a su cargo.

³ Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

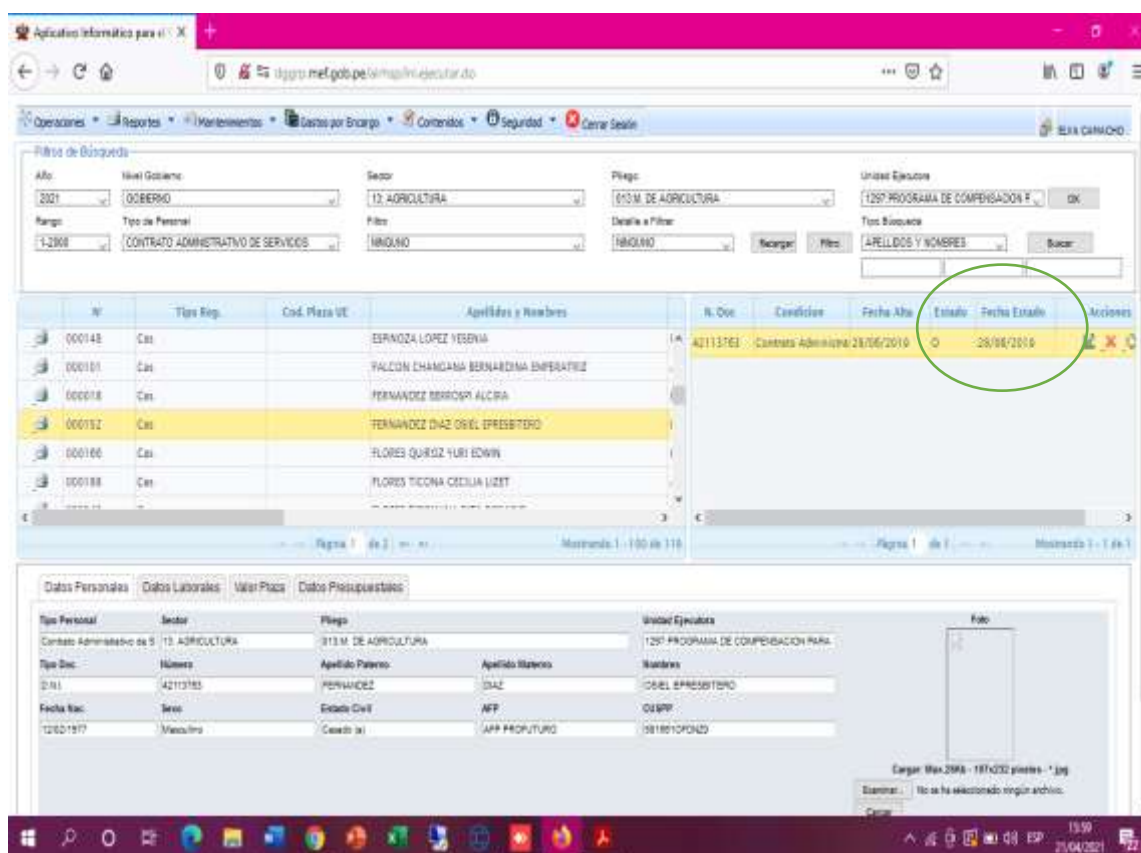


BICENTENARIO
PERÚ 2021

Calle Coronel Odriozola N° 171 - Urb.
Orrantía, San Isidro
T: (511) 416 - 9880
www.gob.pe/agroideas
www.gob.pe/minagri

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, lo antes mencionado se puede apreciar de acuerdo a la siguiente captura de pantalla:



N°	Tipo Reg.	Cod. Plaza UE	Apellidos y Nombres	R. O/C	Condición	Fecha Alta	Estado	Fecha Estado	Acciones
000148	Cas		ERRAZO LOPEZ YERENA	A21137E1	Contrato Administrativo	28/06/2019	Activo	28/06/2019	
000181	Cas		FALCON ZHAMDANI BERNARDINA IMPERATRIZ						
000018	Cas		FERNANDEZ BERCOP ALICIA						
000132	Cas		FERNANDEZ DIAZ OSIEL EPRESBITERO						
000166	Cas		FLORES QUIROZ YURI EDWIN						
000188	Cas		FLORES TICONA CECILIA LIZET						

Datos Personales		Datos Laborales		Módulo Plazo		Datos Pólizas/Seguros	
Tipo Personal	Sector	Plazo	Unidad Ejecutora	Foto			
Contrato Administrativo de S	13 AGRICULTURA	013 M DE AGRICULTURA	1267 PROGRAMA DE COMPENSACION PARA				
Tipo Doc.	Número	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre			
(D.N)	421137E1	FERNANDEZ	DIAZ	OSIEL EPRESBITERO			
Fecha Nac.	Sexo	Estado Civil	AFF	OSRP			
12/02/1977	Masculino	Casado (a)	AFF PROFUTURO	18180103020			

3.6 Asimismo, en el mes de junio del 2019 el Área de Recursos Humanos registro al señor Osiel Epresbitero Fernandez Diaz en el T-REGISTRO de la SUNAT como trabajador del Programa de Compensaciones para la Competitividad, sin reportarse algún incidente al momento de su registro- Se adjunta Constancia de Modificación o Actualización de Datos del Trabajador- Formulario 1604-2.

3.7 Cabe resaltar que el Área de Recursos Humanos mediante correo electrónico de fecha 28.06.2019 remitió a los servidores que recién ingresaban a laborar al Programa las Directivas internas de la Institución para su conocimiento y cumplimiento, evidenciándose que dicho correo electrónico fue enviado al servidor Osiel Epresbitero Fernandez Diaz, a quien se le hizo de conocimiento la normativa interna del Programa en su oportunidad.

3.8 Que, el Contrato Administrativo de Servicios N° 17-2019-MINAGRI-PCC-UA/CECAS se ha prorrogado a través de la primera, segunda y tercera Adenda al Contrato suscrito entre el Programa de Compensaciones para la Competitividad y Osiel Epresbitero Fernandez Diaz. Asimismo, cabe precisar que a la presente fecha el citado servidor mantiene vínculo laboral vigente con el Programa.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

3.10 Que, mediante Oficio N° 111-2021-MIDAGRI-OCI, el Organismo de Control Institucional del MIDAGRI, remitió al Programa de Compensaciones para la Competitividad el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 003-202-OCI/052-AOP sobre doble percepción de ingresos del estado del servidor Osiel Epresbitero Fernandez Diaz, indicando que de la revisión alcanzada por el Programa de Compensaciones para la Competitividad y del Organismo de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota, se advierte que el señor Osiel Fernandez Diaz, personal del Programa contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios percibió ingresos del Programa de Compensaciones para la Competitividad y de la Municipalidad Provincial de Chota entre los meses de junio y agosto de 2019, pese a la prohibición legal de percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingresos a excepción de la función docente o participación en uno de los directorios de entidades o empresas públicas.

Que de la revisión de la documentación remitida por el OCI del MIDAGRI se ha evidenciado que el servidor civil Osiel Epresbitero Fernandez Diaz suscribió contrato administrativo de servicios con el PCC cuando este aún mantenía vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Chota, percibiendo remuneración por ambas Entidades de acuerdo a la documentación adjuntada en el Informe de Acción de Oficio Posterior del OCI del MIDAGRI, transgrediendo de esa manera lo dispuesto en **el artículo 40 de la Constitución Política del Perú que establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado**, con excepción de " uno más" por función docente.

Asimismo, cabe resaltar que, la citada disposición es desarrollada por el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (LMEP), que establece:

"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de Ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas."

3.11 Asimismo, cabe advertir que si bien es cierto que, la LMEP no delimita el alcance de la expresión "cualquier tipo de ingreso", por lo que debe asumirse que comprende a "todos aquellos conceptos que pudiesen ser pagados con fondos de carácter público, cualquiera sea la fuente de financiamiento"; en consecuencia, dichos funcionarios o servidores públicos no pueden percibir un segundo / ingreso del Estado por servicios prestados a su favor, cualquiera que sea la denominación que se le otorgue a dicho ingreso (remuneración, retribución, honorarios, emolumento o pensión).



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Calle Coronel Odriozola N° 171 - Urb.
Orrantía, San Isidro
T: (511) 416 - 9880
www.gob.pe/agroideas
www.gob.pe/minagri



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

En este sentido, **podemos concluir que ningún servidor público se encontraría habilitado para recibir contraprestación adicional derivada de cargo o función pública de otra entidad de la Administración Pública, indistintamente del régimen laboral (Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057) o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen con éste (locación de servicios); excepto las que se encuentren expresamente permitidas (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del Estado).**

3.11 Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil a través del **Informe Técnico N° 2084-2019-SERVIR-GPGSC** de fecha 31.12.2019, ha señalado lo siguiente:

Es importante señalar que el artículo III del Título Preliminar de la LMEP regula la prestación de los servicios personales, subordinada y remunerada entre una entidad de la administración pública y un empleado público, cualquiera fuera la clasificación que este tenga.

Esto implica que un servidor, por ejemplo, del régimen CAS, no pueda trabajar en otra entidad bajo otros regímenes de vinculación (carrera administrativa o actividad privada) a menos que cuente con licencia sin goce de haber respecto de aquel vínculo para así poder suscribir un nuevo contrato laboral. Por tanto, queda establecido que la doble percepción de ingresos obtenidos por parte del Estado está referidos a conceptos remunerativos u otros ingresos derivados de una determinada prestación de servicios en la Administración Pública, salvo las excepciones señaladas anteriormente (función docente o percepción de dietas).

Que, en ese contexto es preciso mencionar que el Área de Recursos Humanos de la Unidad de Administración tuvo por verdadera la Declaración Jurada de No Tener Impedimento para Contratar con el Estado presentada por el servidor Osiel Fernández Díaz, en donde este indicaba que no se encontraba incurso en prohibición constitucional de percibir simultáneamente doble remuneración y/o pensión a cargo del Estado (...).

Al respecto, debo señalar que el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala que se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por dicha Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

Asimismo, de acuerdo a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General las **Entidades** deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario⁴.

⁴ Artículo 248 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (...) 9. Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Calle Coronel Odriozola N° 171 - Urb.
Orrantía, San Isidro
T: (511) 416 - 9880
www.gob.pe/agroideas
www.gob.pe/minagri



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, el Área de Recursos Humanos no encontró evidencia en contrario respecto a la Declaración Jurada presentada por el servidor Osiel Fernandez Diaz, toda vez que no se generó ningún incidente al momento de su registro como trabajador del PCC en el AIRSHP, asimismo, no se generó ningún incidente al momento de su alta en el T-Registro ante la SUNAT, no pudiendo identificar si este se encontraba prestando servicios en otra Entidad, aunado a ello si en su Anexo 5 - Ficha Resumen Curricular, en el rubro de experiencia laboral, este indico que su último día de labores en la Municipalidad de Chota como Gerente Municipal fue el 31.05.2019, tal como se aprecia en el siguiente detalle :

E. EXPERIENCIA LABORAL / LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO / PROFESIONAL / PROFESIONAL EN EL SECTOR AGARIO (INDICANDO POR LA EXPERIENCIA MÁS RECIENTE)

NOMBRE DE ENTIDAD	UNIDAD ORGÁNICA / ÁREA	CARGO DESEMPEÑADO	ACTIVIDAD O FUNCIÓN DESEMPEÑADA (*)	FECHA DE INICIO (D/M/A)	FECHA DE TÉRMINO (D/M/A)	EXPERIENCIA			(*) N° de Faltas dentro de un año calendario
						AÑOS	MESES	DÍAS	
MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE CHOTA	GERENCIA MUNICIPAL	GERENTE MUNICIPAL	Toda las Contables en la Ley Orgánica de Municipalidades y demás formalidad según.	01/11/2019	31/05/2019	0	4	29	22
PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD	UNIDAD DE PROMOCIÓN	ESPECIALISTA TÉCNICO I	Brindar asesoramiento y asistencia técnica a organizaciones agrarias y demás funciones establecidas en el contrato.	16/07/2018	30/12/2018	0	2	15	20-21
PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD	UNIDAD DE PROMOCIÓN	SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO	Brindar asesoramiento y asistencia técnica a organizaciones agrarias en el departamento de Cajamarca y demás funciones asignadas.	07/04/2018	15/08/2018	0	3	6	17-19
PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD	UNIDAD DE MONITOREO	APOYO EN LAS ACTIVIDADES DE MONITOREO	Desarrollo de actividades de Monitoreo, Asesoramiento y Acompañamiento a las Organizaciones Agrarias de Cajamarca y otras asignadas por el jefe del área.	06/02/2018	04/05/2018	0	1	28	14-16

3.11 Finalmente, debo indicar que resulta necesario remitir el presente Informe a la Secretaria técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de que se determine las acciones que el caso amerita, debiendo tener en consideración que el citado servidor al momento de su postulación presentó la declaración Jurada de No Tener Impedimento para Contratar con el Estado, asimismo que en su Anexo 5 -Ficha Resumen Curricular señalo como fecha de término su puesto como Gerente Municipal de la Municipalidad de Chota el 31.05.2019.



BICENTENARIO PERÚ 2021

Calle Coronel Odriozola N° 171 - Urb.
Orrantia, San Isidro
T: (511) 416 - 9880
www.gob.pe/agroideas
www.gob.pe/minagri

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 Se concluye que, ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de Ingreso, ya que, es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado
- 4.2 Se concluye que de los documentos remitidos por el OCI del MIDAGRI, el servidor Osiel Fernandez Diaz, ha suscrito contrato administrativo de servicios con el Programa de Compensaciones para la Competitividad en el año 2019, teniendo aún vínculo laboral vigente con la Municipalidad de Chota en el departamento de Cajamarca.
- 4.3 Se concluye que de acuerdo a los documentos remitidos por el OCI del MIDAGRI el servidor Osiel Fernandez Diaz, ha percibido una doble remuneración los meses de junio, julio y agosto del 2019 por parte del Programa de Compensaciones para la Competitividad y la Municipalidad Provincial de Chota de Cajamarca.
- 4.2 Se recomienda remitir el presente Informe a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa de Compensaciones para la Competitividad para su conocimiento y acciones correspondientes.

Atentamente,



Carla Cortez Restuccia

CUT: 854 -2021

ANEXOS:

- Legajo del servidor OSIEL FERNÁNDEZ DÍAZ,
- Correo electrónico del año 2019
- Formulario 1604-2 - Alta de Trabajador en SUNAT
- Captura de pantalla del AIRSHIP
- Oficio N° 111-2021- MIDAGRI-OCI
- Informe de Acción de Oficio Posterior

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
Nº 017-2019-MIANGRI-PCC-UA/CECAS

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte Programa de Compensaciones para la Competitividad, con Registro Único de Contribuyente 20524605903, con domicilio en Calle Coronel Odriozola 171 - Urb. Oarrantia, San Isidro, representado por el Señor Eduardo Alfredo Málaga Silva, identificado con Documento Nacional de Identidad 25792649, en su calidad de Jefe de la Unidad de Administración, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución Jefatural N° 001-2019-MINAGRI-PCC, a quien en adelante, se denominará EL PROGRAMA; y, de la otra parte, el Señor OSIEL EPRESBITERO FERNANDEZ DIAZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42113763 y Registro Único de Contribuyente N° 10421137639, con domicilio en Jr. Los Granados 152 Barrio San Martín de Porres - Cajamarca, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATADO, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/IC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra a requerimiento de EL PROGRAMA, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y las disposiciones presupuestales que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a EL CONTRATADO únicamente los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto legislativo 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATADO Y EL PROGRAMA suscriben el presente Contrato a fin de que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como Especialista Técnico 1 - Cajamarca para la Unidad de Promoción, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

La descripción de los servicios indicados en los requisitos para contrataciones, es de carácter enunciativo; por lo que, los servicios de EL CONTRATADO implicarán la realización de todos aquellos servicios propios, derivados o vinculados, necesarios para el cumplimiento de las prestaciones a su cargo.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 21 de Junio de 2019 y concluye el día 20 de Septiembre de 2019, dentro del presente año fiscal.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de EL PROGRAMA y de EL CONTRATADO, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

SI EL CONTRATADO continúa prestando servicios al PROGRAMA una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que EL PROGRAMA de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de EL CONTRATADO, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: PERIODO DE PRUEBA

EL CONTRATADO estará sujeto a un período de prueba de tres meses, la misma que inicia el 21 de Junio de 2019 y concluye el día 20 de Septiembre de 2019, en aplicación al último párrafo del artículo 10° de la Ley N° 29849.

CLÁUSULA SEXTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES - JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio semanal efectivo es de cuarenta y ocho (48) horas como máximo, de acuerdo a la Directiva aprobada por EL PROGRAMA. En caso de prestación de servicios en sobre tiempo EL PROGRAMA compensará a EL CONTRATADO con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso, de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva aprobada por EL PROGRAMA.

CLÁUSULA SÉTIMA: CONTRAPRESTACION Y FORMA DE PAGO

La contraprestación total de los servicios se pacta en S/ 6,000.00 (Seis mil y 00/100 soles).

EL PROGRAMA hará efectiva la contraprestación mediante el abono en una cuenta bancaria individual a nombre de EL CONTRATADO en forma mensual; (Conforme a las disposiciones de Tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas). Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a EL CONTRATADO.

- DEL 21 AL 30 DE JUNIO	S/ 2,000.00
- JULIO	S/ 6,000.00
- AGOSTO	S/ 6,000.00
- DEL 01 AL 20 DE SEPTIEMBRE	S/ 4,000.00

CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL CONTRATADO prestará los servicios en el lugar designado por EL PROGRAMA, pudiendo extenderse la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por EL PROGRAMA.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO

Son obligaciones de EL CONTRATADO:

- a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas directivas internas vigentes de EL PROGRAMA que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.
- b) Cumplir con la prestación de los servicios pactados, según el horario de EL PROGRAMA.
- c) Permitir a EL PROGRAMA la supervisión de la ejecución del servicio, sin necesidad de autorización previa, cuando así lo considere conveniente.
- d) No revelar, entregar o poner a disposición de terceros, salvo autorización expresa de EL PROGRAMA, la información proporcionada por éste para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o a la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta. Asimismo, se abstendrá de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de EL PROGRAMA, guardando absoluta confidencialidad.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de EL PROGRAMA, guardando absoluta confidencialidad.
- f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona, la misma que será devuelta al término de la prestación del servicio o cuando corresponda.
- g) No delegar ni sub contratar total ni parcialmente la realización del servicio contratado, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- h) Otras que establezca EL PROGRAMA o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DEL CONTRATADO

Son derechos de EL CONTRATADO, los siguientes:

- a) Percibir la contraprestación mensual acordada.
- b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará los días domingos de cada semana, salvo pacto en contrario.
- c) Descansar treinta (30) días calendario continuos por año cumplido. Para el ejercicio de este descanso, a falta de acuerdo, decidirá EL PROGRAMA.
- d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD. En estos casos para el goce de las prestaciones de salud, los beneficiarios deberán cumplir con el período de carencia.
- e) El régimen de pensiones al que desea estar adscrito o al que ya se encuentra adscrito.
- f) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- g) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- h) Los demás derechos establecidos por el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario el traslado de EL CONTRATADO en el ámbito nacional e internacional, para el cumplimiento de las actividades materia del contrato, los gastos (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto) inherentes a estas actividades, correrán por cuenta de EL PROGRAMA.





CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CAPACITACIÓN

EL CONTRATADO podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos N° 1023 y N°1025 y de acuerdo a las necesidades Institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

EL PROGRAMA se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos Internos que para tales efectos dicte EL PROGRAMA.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: TÍTULOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de EL PROGRAMA, son de su propiedad. En cualquier caso, los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este contrato son cedidos a EL PROGRAMA en forma exclusiva.

La información obtenida por EL CONTRATADO dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus labores será confidencial, no pudiendo ser divulgados por EL CONTRATADO.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATADO

EL PROGRAMA para el mejor desarrollo de los servicios materia del presente Contrato, podrá facilitar a EL CONTRATADO materiales y mobiliario, siendo éste responsable del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal. En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL CONTRATADO deberá resarcir de manera pecuniaria a EL PROGRAMA en proporción al daño ocasionado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

EL PROGRAMA, en ejercicio de su poder de dirección sobre EL CONTRATADO, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultada a exigir a EL CONTRATADO la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: EVALUACIÓN

La evaluación de EL CONTRATADO se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL CONTRATADO podrá ejercer la suplencia al interior de EL PROGRAMA y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal. Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la contraprestación mensual a que se refiere la cláusula séptima, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CESIÓN

EL CONTRATADO no podrá transferir parcial, ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente contrato, siendo su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS

Otorgada la conformidad de la prestación de los servicios contratados o a la conclusión del presente Contrato, el órgano responsable o el funcionario designado expresamente por EL PROGRAMA es el único autorizado para otorgar a EL CONTRATADO, de oficio o a pedido de parte, una constancia de prestación de servicios.

Sólo se podrá diferir la entrega de la Constancia en los casos en que hubiese observaciones, hasta que sean absueltas satisfactoriamente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Ambas partes acuerdan que el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios podrán ser modificados por EL PROGRAMA, cuando existan razones objetivas debidamente justificadas, sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, 21 de Junio de 2019.


EDUARDO MALAGA SILVA
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
EL PROGRAMA

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se suspende en los siguientes supuestos:

Suspensión con contraprestación

- Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de noventa y ocho días. Estos casos se regulan de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias de ESSALUD.
- Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley 29409 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada y modificado por la Ley N° 30807.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.

Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento de EL CONTRATADO.
- b) La extinción de EL PROGRAMA.
- c) Decisión unilateral de EL CONTRATADO. En estos casos, deberá comunicar a EL PROGRAMA con una anticipación de treinta (30) días naturales al cese, salvo que EL PROGRAMA le autorice un plazo menor.
- d) Por mutuo acuerdo entre EL PROGRAMA y EL CONTRATADO.
- e) Si EL CONTRATADO padece de incapacidad absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- f) Por decisión unilateral de EL PROGRAMA de haberse producido un incumplimiento injustificado de las obligaciones esenciales derivadas del contrato y señaladas en el requerimiento de servicios y los términos de referencia que forman parte del presente contrato o acreditada deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) Inhabilitación administrativa, Judicial o política por más de tres (03) meses.
- h) Por vencimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

Las obligaciones y derechos de EL PROGRAMA y EL CONTRATADO aplicables al presente contrato, se originan por lo establecido en éste y en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y modificatorias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte, dentro de los cinco (5) días siguientes de producido el cambio.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

- a) Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- b) Las disposiciones contenidas en el presente contrato, con relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo 1057 y sus normas complementarias.
- c) Las partes ratifican que la relación que las vincula es una de carácter especial contemplada exclusivamente por el Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias.


OSIEL EPRESBITERO FERNANDEZ DIAZ
D.N.I. N° 42113763
EL CONTRATADO





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de La Lucha contra la corrupción y la impunidad"

ANEXO N° 11
DECLARACIÓN JURADA DE AUSENCIA DE NEPOTISMO

Ley N° 26771 – D.S. N° 021-2000-PCM
D.S. N° 034-2005-PCM – D.S. N° 075-2008-PCM

YO:..... FERNANDEZ DIAZ OSIEL EPRESBITERO
Apellidos Paterno Apellidos Materno Nombres
Identificado/a con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 42113963 con domicilio en
Jf. LOS GRANADOS 152 - CAJAMARCA BAJO JURAMENTO declaro:

(Marcar con una X)

Sí No

Tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia con funcionario/a, directivo, personal de confianza y servidor/a público/a del Programa de Compensaciones para la Competitividad - PCC del Ministerio de Agricultura y Riego.

En caso de ser afirmativo indicar:

Nombre completo la persona relacionada	Grado de Parentesco (Hasta 4º grado de consanguinidad o 2º de afinidad) o vínculo conyugal, unión de hecho o convivencia)	Órgano del PCC en el que presta Servicios

Nombre completo la persona relacionada	Grado de Parentesco (Hasta 4º grado de consanguinidad o 2º de afinidad) o vínculo conyugal, unión de hecho o convivencia)	Órgano del PCC en el que presta Servicios

Declaro que he revisado la relación de todo el personal que presta servicios en el Programa de Compensaciones para la Competitividad - PCC del Ministerio de Agricultura y Riego y declaro someterme a la normatividad vigente y a las responsabilidades civiles y/o penales que se pudieran derivar en caso que alguno de los datos consignados sea falsos, siendo pasible de cualquier fiscalización posterior que la Institución considere pertinente.

Lima, 14 de noviembre de 2019

.....
Firma

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018



ANEXO N° 12
DECLARACION JURADA DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR
CON EL ESTADO

YO: FERNANDEZ DIAZ OSIEL EPRESBITERO
Apellidos Paterno Apellidos Materno Nombres

identificado/a con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 42113763,
con domicilio en Jr. LOS GRANADOS 152, distrito de CAJAMARCA,
provincia de CAJAMARCA, departamento de CAJAMARCA;

que, al amparo del Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, DECLARO **BAJO JURAMENTO** y responsabilidad que:

1. No he sido inhabilitado/a administrativa o judicialmente para el ejercicio de la profesión, para contratar con el Estado o para desempeñar función pública.
2. No tengo impedimento para ser postor o contratista y/o para postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad, ni estoy dentro de las prohibiciones e incompatibilidades señaladas en el Decreto Supremo N° 019-2002-PCM.
3. No estoy incurso en la prohibición constitucional de percibir simultáneamente doble remuneración y/o pensión a cargo del Estado, salvo por función docente o proveniente de dietas por participación en uno (01) de los directorios de entidades o empresas públicas.
4. No tengo vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio o por unión de hecho o convivencia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26771, Ley N° 30294, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, con los funcionarios de dirección y/o personal de confianza del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, que ejerzan la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección.

Manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y tengo conocimiento; que si lo declarado es falso, estoy sujeto a los alcances de lo establecido en el Artículo 427 y el Artículo 438 del Código Penal, que prevén pena privativa de libertad de hasta cuatro (04) años, para los que hacen una falsa declaración, violando el principio de veracidad, así como para aquellos que cometan falsedad, simulando o alterando la verdad intencionalmente.

En fe de lo antes señalado, suscribo la presente declaración jurada.

Lima, 14 de NOVIEMBRE de 2019.

.....
Firma





ANEXO N° 13
DECLARACION JURADA DE NO ESTAR INSCRITO EN EL
REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Morosos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2019-JUS

YO: FERNANDEZ DIAZ OSIEL EPRESBITERO
Apellidos Paterno Apellidos Materno Nombres

identificado/a con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 42113763,
con domicilio en St. LOS GRANADOS 152, distrito de CAJAMARCA,
provincia de CAJAMARCA, departamento de CAJAMARCA,

En virtud a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley N° 28970, que crea el Registro de Deudores Alimentarios – REDAM, concordante con el Artículo 12 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2019-JUS; y al amparo del Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en pleno ejercicio de mis derechos ciudadanos.

DECLARO BAJO JURAMENTO DE LEY que al momento de suscribir el presente documento:
SÍ... NO X. Estoy registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM

Lima, 14 de NOVIEMBRE de 20 19.


Firma





ANEXO N° 14
DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER ANTECEDENTES PENALES NI
POLICIALES

YO: FERNANDEZ DIAZ OSIEL EPRESBITERO,
Apellidos Paterno Apellidos Materno Nombres
Identificado/a con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 42113763,
con domicilio en Jr. LOS GRANADOS 152, distrito de CAJAMARCA,
provincia de CAJAMARCA, departamento de CAJAMARCA,

DECLARO BAJO JURAMENTO:

1. No registrar antecedentes penales ni policiales.

Firmo la presente declaración, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y asumo la responsabilidad administrativa, civil y/o penal por cualquier acción de verificación que compruebe la falsedad o inexactitud de la presente declaración jurada, así como la adulteración de los documentos que presente posteriormente a requerimiento de la entidad.

Lima, 14 de NOVIEMBRE de 20 19.


Firma

1970-1971

1972-1973

1974-1975

1976-1977

1978-1979

1980-1981

1982-1983

1984-1985

1986-1987

1988-1989



BOLETA DE PAGO
PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD
RUC : 20524605903 ** Calle Coronel Odrizola 171 - San Isidro

DNI : 42113763
 Personal : FERNANDEZ DIAZ, OSIEL EPRESBITERO
 C.Costo : MNEMONICO 0
 Tipo Trabajador : REG. ESPECIAL D. LEG. 1057-CAS
 Reg. Pension : PROFUTURO

Cargo : Coordinador Unidad Regional
 F. Ingreso : 21/06/2019
 Periodo : Junio-2019
 F. Emision : 30/06/2019

Del 01/06/2019 al 30/06/2019

INGRESOS S/.		DESCUENTOS S/.		APORTES EMPLEADOR S/.	
REMUNERACION	1.800,00	AFP-APORTE	180,00	ESSALUD	113,40
REINTEGRO	0,00	AFP-PRIMA SEGURO	24,30		
		AFP COMISION FLUJO	0,00		
		AFP COMISION ADM.	12,06		
		ONP	0,00		
		RENTA SUNAT	144,00		
		TARDANZAS	0,00		
		INASISTENCIAS	0,00		
		OTROS DESCUENTOS	0,00		
TOTAL INGRESOS	S/. 1.800,00	TOTAL DESCUENTOS	S/. 360,36	TOTAL APORTES	S/. 113,40
NETO A PAGAR	S/. 1.439,64				

**PROGRAMA DE COMPENSACIONES
 PARA LA COMPETITIVIDAD**

Micaela

EDUARDO MALAGA SALVA
 Jefe de la Unidad de Administracion

PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD

CONTRATADO

BOLETA DE PAGO

PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD

RUC : 20524605903 ** Calle Coronel Odriozola 171 - San Isidro

DNI : 42113763

Personal : FERNANDEZ DIAZ, OSIEL EPRESBITERO

Cargo : Coordinador Unidad Regional

C.Costo : 0

F. Ingreso : 21/06/2019

Tipo Trabajador : REG. ESPECIAL D. LEG. 1037-CAS

Periodo : Julio-2019

Del 01/07/2019al 31/07/2019

Reg.Pension : PROFUTURO

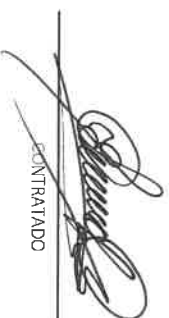
F. Emision : 31/07/2019

	INGRESOS S/.	DESCUENTOS S/.	APORTES EMPLEADOR S/.
REMUNERACION	6,000.00 AEP.APORTE	600.00	ESSALUD 113.40
REINTEGRO	0.00 AEP.PRIMA SEGURO	81.00	
	AEP.COMISION FLUJO	0.00	
	AEP.COMISION ADM.	40.20	
	ONP	0.00	
	RENTA SUNAT	480.00	
	TARDANZAS	0.00	
	INASISTENCIAS	0.00	
	OTROS DESCUENTOS	0.00	
TOTAL INGRESOS	S/ 6,000.00	TOTAL DESCUENTOS	S/ 1,201.20
NETO A PAGAR	S/ 4,798.80		TOTAL APORTE
			S/ 113.40

PROGRAMA DE COMPENSACIONES
PARA LA COMPETITIVIDAD


EDUARDO MALAGA SILVA
Jefe de la Unidad de Administración

PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD



CONTRATADO

BOLETA DE PAGO

PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD
RUC : 20524605903 ** Calle Coronel Odrizola 171 - San Isidro

II :	42113763	Cargo :	Coordinador Unidad Regional
Personal :	FERNANDEZ DIAZ, OSIEL EPRESBITERO	F. Ingreso :	21/06/2019
Costo :	0	Periodo :	Agosto-2019
Trabajador :	REG. ESPECIAL D. LEG. 1057-CAS	F. Emision :	31/08/2019
g.Pension :	PROFUTURO		

INGRESOS S/.	DESCUENTOS S/.	APORTES EMPLEADOR S/.
MUNERACION		
6,000.00 AFP.APORTE	600.00	ESSALUD
0.00 AFP.PRIMA SEGURO	81.00	
	0.00	
	40.20	
	0.00	
	480.00	
	0.00	
	0.00	
	0.00	
TOTAL INGRESOS	S/ 6,000.00	TOTAL DESCUENTOS
NETO A PAGAR	S/ 4,798.80	TOTAL APORTE
		S/ 113.40

**PROGRAMA DE COMPENSACIONES
PARA LA COMPETITIVIDAD**

.....
EDUARDO MALAGA SILVA
 Jefe de la Unidad de Administraci

PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD

CONTRATADO

CONSTANCIA DE MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL TRABAJADOR

Formulario 1604-2

Comprobante de Información Registrada

Con el número de orden 98254485 se realizó satisfactoriamente la modificación del registro del trabajador el 11/02/2020 a las 09:20:48, según el siguiente detalle:

EMPLEADOR

Número de RUC: 20524605903 **Nombre o razón social:** PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD

TRABAJADOR - Datos de identificación

Tipo y número de documento: L.E / DNI - 42113763 **Fecha de nacimiento:** 12/02/1977

País emisor del documento: PERÚ

Apellidos y nombres: FERNANDEZ DIAZ OSIEL EPRESBITERO

Sexo: Masculino **Estado civil:** CASADO **Nacionalidad:** PERU

Teléfono: 976786067 **Correo electrónico:** ofernandez@agroideas.gob.pe

Primera dirección: JR. LOS GRANADOS 152 BARRIO SAN MARTIN DE PORRES CAJAMARCA-CAJAMARCA-CAJAMARCA

Segunda dirección: -

Referente para Centro Asistencial EsSalud: JR. LOS GRANADOS 152 BARRIO SAN MARTIN DE PORRES CAJAMARCA-CAJAMARCA-CAJAMARCA

TRABAJADOR - Datos laborales

Periodos laborales:

Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de baja
21/06/2019		-
16/10/2018	31/12/2018	RENUNCIA
01/03/2018	10/03/2018	SIN VINCULO LABORAL - HABILITADO PARA PDT PLAME
22/09/2012	28/02/2018	TERMINACIÓN DE LA OBRA O SERVICIO O VENCIMIENTO DEL PLAZO

Tipos de trabajador:

Fecha de inicio	Fecha de fin	Tipo de trabajador
21/06/2019	-	PS REG. ESPECIAL D.LEG.1057
16/10/2018	31/12/2018	PS REG. ESPECIAL D.LEG.1057
22/09/2012	28/02/2018	PS REG. ESPECIAL D.LEG.1057

Establecimientos donde labora:

RUC del empleador	Codigo	Tipo	Establecimiento
20524605903	0000	DOMICILIO FISCAL	CAL. CORONEL ODRIOZOLA NRO. 171 URB. ORRANTIA LIMA LIMA SAN

Régimen laboral: CAS

Categoría ocupacional: PROFESIONAL

Ocupación: ANALISTA, PROFESIONES

Tipo de contrato: CAS - D.LEG 1057

Tipo de pago y periodicidad de Ingreso: DEPÓSITO EN CUENTA / MENSUAL

Remuneración básica inicial: 6000

Entidad financiera: BANCO DE LA NACION

Número de cuenta: 04534007863

¿Persona con discapacidad? NO

¿Sindicalizado? NO

Jornada laboral: Jornada de trabajo maxima

Situación especial: NINGUNA

Situación: Activo

TRABAJADOR - Datos de seguridad social
Régimen de aseguramiento de salud:

Régimen de salud	Fecha de inicio	Fecha de fin	Entidad Prestadora de Salud
ESSALUD REGULAR	21/06/2019	-	-
ESSALUD REGULAR	16/10/2018	31/12/2018	-
ESSALUD REGULAR	22/09/2012	28/02/2018	-

Regimen pensionario:

Régimen pensionario	Fecha de inicio	Fecha de fin	CUSPP
SPP PROFUTURO	21/06/2019	-	581661OFDNZ0
SPP PROFUTURO	16/10/2018	31/12/2018	581661OFDNZ0
SPP PROFUTURO	22/09/2012	28/02/2018	581661OFDNZ0

Aporte al SCTR: NO

Cobertura pensión:
Cobertura de salud:
TRABAJADOR - Datos de la Situación Educativa
Situación Educativa: TITULADO

TRABAJADOR - Datos adicionales referidos al ingreso
Número de RUC (CAS): 10421137639

¿Percibe rentas de 5ta exoneradas (Inc. e) Art 19 de la LIR?
¿Aplica convenio para evitar doble imposición?

Consulta RUC

Resultado de la Búsqueda
Número de RUC: 10421137639 - FERNANDEZ DIAZ OSIEL EPRESBITERO
Tipo Contribuyente: PERSONA NATURAL SIN NEGOCIO
Tipo de Documento: DNI 42113763 - FERNANDEZ DIAZ, OSIEL EPRESBITERO
Nombre Comercial: -
Fecha de Inscripción: 02/02/2004 Fecha de Inicio de Actividades: 02/02/2004
Estado del Contribuyente: ACTIVO
Condición del Contribuyente: HABIDO
Domicilio Fiscal: -
Sistema Emisión de Comprobante: MANUAL Actividad Comercio Exterior: SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad: MANUAL
Actividad(es) Económica(s): Principal - 74996 - OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP.
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):

RECIBO POR HONORARIOS

Sistema de Emisión Electrónica:

RECIBOS POR HONORARIOS AFILIADO DESDE 22/10/2015

Emisor electrónico desde:

22/10/2015

Comprobantes Electrónicos:

RECIBO POR HONORARIO (desde 22/10/2015)

Afiliado al PLE desde:

-

Padrones:

NINGUNO

Fecha consulta: 19/02/2021 22:46

© 1997 - 2021 SUNAT Derechos Reservados

Información del Asegurado

DATOS PERSONALES

Nombres	FERNANDEZ DIAZ, OSIEL EPRESBITER	LE/DNI	42113763
Tipo de Asegurado	TITULAR	Autogenerado	7702121FNDZO004
		Tipo de Seguro	S.REGULAR - D.LEG.1057(CAS)

ACREDITACION

Centro Asistencial	H.II CAJAMARCA	Vigencia de Atención	
Dirección C.A.	Av. Mario Urteaga 963	Desde	01/02/2021
Afiliado(a) a	ESSALUD	Hasta	28/02/2021

(*) Fechas de inicio y fin en la tabla de acreditación complementaria

Importante :

Si la **vigencia de atención se encuentra actualizada**, usted podrá recibir las prestaciones de salud llamando al **4118000 - Essalud en Línea** ó acercándose al módulo de citas del Centro Asistencial que le corresponde portando su documento de identidad.

Si la **vigencia de atención no se encuentra actualizada**, podría deberse a las siguientes situaciones:

Asegurado Regular (*Trabajadores dependientes, socios de cooperativas, trabajadoras del hogar, pensionistas o cesantes, agrarios dependientes, pescadores artesanales, trabajadores portuarios, trabajadores y pensionistas ex-afiliados a la CBSSP*)

- El empleador del asegurado titular no lo ha declarado, lo ha declarado de manera extemporánea, o los datos declarados no coinciden con los registrados en su documento de identidad.
- El asegurado titular no cumple con el número de aportes/contribuciones necesarios ó con las condiciones para la acreditación de acuerdo al tipo de seguro. (Ver: [Condiciones de Acreditación](#))
- La información de datos personales registrada en nuestros sistemas no coincide con los datos correspondientes a su documento de identidad.

Asegurado Potestativo (*Plan Protección Total, Protección Vital, Agrarios Independientes, EsSalud Independiente y Personal- Familiar*).

- El asegurado titular no se encuentra al día en sus aportaciones.
- La información de datos personales registrada en nuestros sistemas no coincide con los datos correspondientes a su documento de identidad.
- El contrato se encuentre en los sistemas de EsSalud "cancelado".

Si usted necesita atención médica por consulta externa, está laborando y cumple con las condiciones de Acreditación de acuerdo a su tipo de seguro, deberá acercarse a los Representantes de Acreditación en los Centros Asistenciales o [Agencias de Atención al Público en Lima](#) u [Oficinas/Unidades de Seguros en Provincias](#) a fin de actualizar sus datos y/o solicitar su "**Acreditación Complementaria**", portando además de su documento de identidad lo siguiente:

- **Trabajador Dependiente:** Última o penúltima Boleta de Pago o Constancia de Trabajo que indique la fecha de ingreso al centro de trabajo.
- **Pensionista ONP, AFP:** Talón de pago del último o penúltimo mes anterior al que solicita el servicio o Resolución de Pensionista.

- **Trabajador del Hogar:** Formularios de pago de los 3 meses consecutivos o 4 alternos, anteriores a la solicitud.
- **Trabajadores y pensionistas afiliados a la Ex CBSSP:** Aportes de los 2 meses consecutivos o no consecutivos anteriores a la solicitud.
- **Plan Total / Plan Vital:** El último pago o aporte (voucher) anterior a la solicitud.
- **Essalud Ind./ Personal-Familiar:** Aportes o pagos realizados (vouchers o reporte de pagos) hasta el mes anterior a la solicitud.

En caso de requerir atención médica por emergencia y no cuenta con la vigencia actualizada deberá firmar un pagaré y posteriormente acercarse a regularizarlo con los Representantes de Acreditación en los Centros Asistenciales en Lima u Oficinas/Unidades de Seguros en Provincias presentando los documentos señalados líneas arriba de acuerdo al tipo de seguro.

Para mayor información podrá llamar al **4118000 Opción 3 (Lima y Provincia) / 0801-10010 (Provincia)** o escribirnos al correo: infoseguros@essalud.gob.pe



Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

TRANSPARENCIA

Fecha de Reporte: 19-02-2021 23:26:35

Criterios de Búsqueda

Documento de Identidad: NINGUNO
Nombres: OSIEL
Primer Apellido: FERNANDEZ
Segundo Apellido: DIAZ

NO SE ENCONTRARON REGISTROS





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

GRADUADO	GRADO O TÍTULO	INSTITUCIÓN
FERNANDEZ DIAZ, OSIEL EPRESBITERO DNI 42113763	BACHILLER EN ECONOMIA Fecha de Diploma:20/07/2006	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
FERNANDEZ DIAZ, OSIEL EPRESBITERO DNI 42113763	ECONOMISTA Fecha de Diploma:15/09/2008	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA



PERÚ

Ministerio de
Desarrollo Agrario y Riego

Órgano de Control Institucional

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

OFICIO N° 0111-2021-MIDAGRI-OCI

Lima, 16 de abril de 2021

Señor

JORGE DAVID SANDOVAL RAMÍREZ

Director Ejecutivo

Programa de Compensaciones para la Competitividad - AGROIDEAS

Calle Coronel Odriozola 171

San Isidro/Lima/Lima

- ASUNTO** : Informe de Acción de Oficio Posterior N° 003-202-OCI/052-AOP.
- REFERENCIA** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 002-2020-CG/NORM, "Acción de Oficio Posterior", aprobada con Resolución de Contraloría n° 089-2020-CG de 5 de marzo de 2020.
c) Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.


Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de control "Acción de Oficio Posterior" mediante el cual se comunica la existencia de hechos con indicio de irregularidad que afectan la captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado; con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, como resultado de la revisión de la información recabada, se ha tomado conocimiento de la existencia de hechos con indicio de presunta irregularidad; los cuales se detallan en el Informe de Acción de Oficio Posterior denominado: "Doble percepción de ingresos del Estado", el mismo que se adjunta, para la adopción de las acciones que correspondan.

Asimismo, solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional citado en el informe, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación, en el formato que se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

 Firmado digitalmente por MONGO
DIAZ Maria Olga FAU 20131372931
soit
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.04.2021 17:15:05 -05:00

Mag. María Olga Mongo Díaz
Jefa del Órgano de Control Institucional
del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

MOMD/jrc

CUT N°: 28427-2020



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Jr. Yauyos N° 258 - Centro de Lima - Lima
T: (511) 209-8800
www.minagri.gob.pe

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE
DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 003-
2021-OCI/0052-AOP**

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA
COMPETITIVIDAD**

SAN ISIDRO, LIMA, LIMA

“DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO”

PERÍODO: 1 DE JUNIO AL 31 DE AGOSTO DE 2019

TOMO I DE I

LIMA, 16 DE ABRIL DE 2021

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 003-2021-OCI/0052-AOP

“DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	2
II. OBJETIVO	2
III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	2
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	7
V. CONCLUSIÓN	7
VI. RECOMENDACIONES	8
APÉNDICES	9

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 003-2021-OCI/0052-AOP

“DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO”

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior al Programa de Compensaciones para la Competitividad – AGROIDEAS, unidad ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0052-2021-009, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2020-CG/NORM “Acción de Oficio Posterior”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 089-2020-CG de 5 de marzo de 2020.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de comunicar al titular de la entidad, la existencia de hechos con indicio de irregularidades que afectan la correcta captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado; con el propósito de que el titular de la entidad adopte las acciones que correspondan.

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación al hecho reportado, se ha identificado la existencia de indicio de irregularidades que ameritan que el titular de la entidad adopte acciones, el mismo que se describe a continuación:

PERSONAL DE AGROIDEAS INCURRIÓ EN LA PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS PROVENIENTES DEL ESTADO, AL HABER PERCIBIDO INGRESOS DE FORMA SIMULTÁNEA TANTO DE AGROIDEAS COMO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA, OCASIONANDO UN IRREGULAR PAGO DE S/ 8 896.66 EN PERJUICIO DEL ESTADO.

De la revisión alcanzada por el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante AGROIDEAS, y el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota, se advirtió que el señor Osiel Epesbítero Fernández Díaz, personal del Programa de Compensaciones para la Competitividad – AGROIDEAS, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, percibió ingresos de dicha entidad y de la Municipalidad Provincial de Chota entre los meses de junio y agosto del año 2019, pese a la prohibición legal de percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingresos a excepción de la función docente o participación en uno de los directorios de entidades o empresas públicas.

El referido hecho se expone detalladamente a continuación:



Sobre el vínculo laboral del señor Osiel Epresbítero Fernández Díaz con la Municipalidad Provincial de Chota y el Programa de Compensaciones para la Competitividad – AGROIDEAS

Al respecto, con Resolución de Alcaldía n.º 001-2019-MPCH/A de 2 de enero de 2019, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Chota, señor Werner Cabrera Campos, designó al señor Osiel Epresbítero Fernández Díaz en el cargo de Gerente Municipal de dicha entidad edil a partir del 2 de enero de 2019; designación que concluyó mediante Resolución de Alcaldía n.º 442-2019-MPCH/A de 7 de agosto de 2019, dado que el señor Osiel Epresbítero Fernández Díaz presentó su renuncia irrevocable al cargo de Gerente Municipal "(...) mediante Carta de fecha 25 de julio de 2019, (...)".

Por lo que, se puede advertir que el señor Osiel Epresbítero Fernández Díaz ha mantenido vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Chota desde el 2 de enero de 2019 hasta el 7 de agosto de 2019.

De otro lado, el señor Osiel Epresbítero Fernández Díaz suscribió el Contrato Administrativo de Servicios n.º 017-2019-MINAGRI-PCC-UA/CECAS de 21 de junio de 2019, con el Programa de Compensaciones para la Competitividad – AGROIDEAS, representado por el señor Eduardo Alfredo Málaga Silva, jefe de la Unidad de Administración. El referido contrato establece en su Cláusula Tercera que tiene como objeto "(...) que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como Especialista Técnico 1 – Cajamarca para la Unidad de Promoción, (...)", asimismo, en su Cláusula Cuarta establece como plazo "(...) se inicia a partir del 21 de junio de 2019 y concluye el día 20 de setiembre de 2019, dentro del presente año fiscal. (...)". Es el caso, que con el documento "Cuarta Adenda al contrato suscrito entre el Programa de Compensaciones para la Competitividad y Osiel Epresbítero Fernández Díaz" de 31 de diciembre de 2020, se prorrogó el contrato del referido servidor hasta el 31 de marzo de 2021.

De lo expuesto, es posible determinar que el señor Osiel Epresbítero Fernández Díaz inició su vínculo laboral con AGROIDEAS el 21 de junio de 2019, mientras aún mantenía vínculo laboral con la referida entidad edil, lo cual cesó recién, de manera formal, el 7 de agosto de 2019.

En el siguiente cuadro, se puede apreciar los meses y días calendarios en los cuales el señor Osiel Epresbítero Fernández Díaz mantuvo vínculo laboral con dos (2) entidades del Estado:

Cuadro n.º 1
Período y días calendarios de doble vinculación
laboral

VINCULO LABORAL CON DOS ENTIDADES DEL ESTADO			
ENTIDAD	MESES		
	JUNIO	JULIO	AGOSTO
MP CHOTA	1 al 30	1 al 31	1 al 7
AGROIDEAS	21 al 30	1 al 31	1 al 31
Días calendarios	10 días	31 días	7 días

Fuente: Resoluciones de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Chota y Contrato Administrativo de Servicios suscrito con el Programa de Compensaciones para la Competitividad.

Elaborado: Equipo de Control.



Sobre los pagos realizados por Municipalidad Provincial de Chota y el Programa de Compensaciones para la Competitividad – AGROIDEAS durante el periodo del 21 de junio al 7 de agosto de 2019

De la recopilación de información recabada se ha podido determinar que la Municipalidad Provincial de Chota realizó pagos a favor del señor Osiel Epesbítero Fernández Díaz durante los meses de junio, julio y agosto de 2019, conforme detallamos a continuación:

- Planilla Única de Pago – Sueldo Funcionarios Designados – MPCH – JUNIO 2019 – Gerente Municipal DS 5, Remuneración Bruta S/ 4 700,00, deducciones al trabajador S/ 786,61, líquido a pagar S/ 3 913,39, planilla que cuenta con la firma del sub gerente de Recursos Humanos, señora Sandra Noelhy Aragón Cruz.
- Planilla Única de Pago – Sueldo Funcionarios Designados – MPCH – JULIO 2019 – Gerente Municipal DS 5, Remuneración Bruta S/ 4 700,00, deducciones al trabajador S/ 786,61, líquido a pagar S/ 3 913,39, planilla que cuenta con la firma del sub gerente de Recursos Humanos, señor Wilder V. Portal de la Cruz.
- Planilla Única de Pago – Sueldo Funcionarios Designados – MPCH – AGOSTO 2019 – Gerente Municipal DS 5, Remuneración Bruta S/ 1 096,66, deducciones al trabajador S/ 353,49, líquido a pagar S/ 743,17, planilla que cuenta con la firma del sub gerente de Recursos Humanos, señor Wilder V. Portal de la Cruz.

Asimismo, que AGROIDEAS ha realizado pagos a favor de favor del señor Osiel Epesbítero Fernández Díaz durante los meses de junio, julio y agosto de 2019, tal como se detalla:

- Boleta de Pago – Reg. Especial D.L. 1057 CAS – JUNIO 2019 – Especialista Técnico I, Total Ingresos S/ 1 800,00, descuentos S/ 360,36, neto a pagar S/ 1 439,64, boleta que cuenta con la firma del jefe de la Unidad de Administración, Eduardo Málaga Silva, y del señor Osiel Epesbítero Fernández Díaz.
- Boleta de Pago – Reg. Especial D.L. 1057 CAS – JULIO 2019 – Especialista Técnico I, Total Ingresos S/ 6 000,00, descuentos S/ 1 201,20, neto a pagar S/ 4 798,80, boleta que cuenta con la firma del jefe de la Unidad de Administración, Eduardo Málaga Silva, y del señor Osiel Epesbítero Fernández Díaz.
- Boleta de Pago – Reg. Especial D.L. 1057 CAS – AGOSTO 2019 – Especialista Técnico I, Total Ingresos S/ 6 000,00, descuentos S/ 1 201,20, neto a pagar S/ 4 798,80, boleta que cuenta con la firma del jefe de la Unidad de Administración, Eduardo Málaga Silva, y del señor Osiel Epesbítero Fernández Díaz.

En atención a lo anteriormente expuesto, se ha podido determinar la existencia de doble pago en los meses de junio, julio y agosto de 2019 a favor del señor Osiel Epesbítero Fernández Díaz, en los montos que se detallan en el siguiente cuadro:



Cuadro n.º 2
Montos pagados por cada entidad en el período que el señor Osiel
Epresbítero Fernández Díaz mantuvo doble vínculo laboral

ENTIDAD	MESES		
	JUNIO	JULIO	AGOSTO
MP CHOTA	S/ 4 700,00	S/ 4 700,00	S/ 1 096,66
AGROIDEAS	S/ 1 800,00	S/ 6 000,00	S/ 6 000,00

Fuente: Planillas de pago de los meses de junio a agosto de 2019 de la Municipalidad Provincial de Chota y del Programa de Compensaciones para la Competitividad.
Elaborado: Equipo de Control.

Es decir, AGROIDEAS habría pagado **otra remuneración** al señor Osiel Epresbítero Fernández Díaz, además, de la ya recibida por éste por parte de la Municipalidad Provincial del Chota, que sumaría el monto de S/ 8 896.66, correspondiente a los pagos hechos por AGROIDEAS durante los meses de junio, julio y agosto de 2019.

Lo expuesto contraviene los siguientes dispositivos legales:

➤ **Constitución Política del Perú de 1993.**

"Artículo 40º.- Carrera Administrativa

La Ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. (...)"

➤ **Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005.**

"Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos

Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas."

➤ **Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 8 de julio de 2013.**

"Artículo 38. Prohibición de doble percepción de ingresos

Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley.



Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.

Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez."

- **Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, vigente desde el 24 de marzo de 1984.**

"Artículo 7.- Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional."

- **Decreto de Urgencia n.º 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, vigente desde el 14 de agosto de 2006.**

"Artículo 7º.- Incompatibilidad de Ingresos

En el sector público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas."

- **Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, Aprueba Reglamento de la Ley n.º 30057 Ley del Servicio Civil, vigente desde el 16 de junio de 2014**

"Artículo 158.- Incompatibilidad de doble percepción

Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, excepto de aquello que sea percibido por función docente efectiva o por su participación en un órgano colegiado percibiendo dietas, así como las excepciones conforme al artículo 38 de la Ley.

Se entenderá por función docente efectiva a la enseñanza, impartición de clases, dictado de talleres y similares.

Los servidores civiles que solamente formen parte de órganos colegiados en representación del Estado o que solamente integren órganos colegiados pueden percibir dietas hasta en



dos de ellos, de acuerdo a la clasificación de los funcionarios públicos establecida en el artículo 52 de la Ley. Asimismo, los servidores civiles que hayan sido elegidos en cargos públicos representativos en los que perciban dietas, pueden percibir hasta una segunda dieta en un órgano colegiado de acuerdo a la clasificación de los funcionarios públicos establecida en el artículo 52 de la Ley.

En ninguno de los casos, se entenderá que los servidores civiles podrán mantener un vínculo con dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública de manera simultánea."

- **Decreto Supremo n.º 05-90-PCM, aprueba Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, vigente desde el 19 de enero de 1990.**

"Artículo 139.- Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente. (...)"

El hecho expuesto habría ocasionado el pago irregular a favor del señor Osiel Epesbítero Fernández Día por parte del Programa de Compensaciones para la Competitividad - AGROIDEAS, unidad ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, por el monto de S/ 8 896.66, en los meses de junio, julio y agosto, cuando éste ya había percibido en dichos periodos remuneraciones de parte de otra entidad pública.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

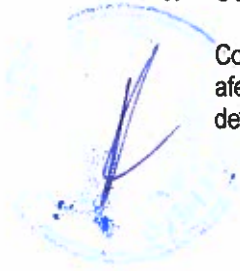
La información y documentación que el Equipo a cargo de la Evaluación de Denuncia ha revisado y analizado, durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1 del presente Informe.

El hecho con indicio de irregularidad identificado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por el Equipo a cargo de la Evaluación de Denuncias, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe.

Se adjunta al presente informe, en copia simple, únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros (Apéndices n.ºs 2, 3, 4, 5 y 6), por cuanto la demás documentación e información de la entidad obra en su acervo documentario.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación al hecho identificado, se han advertido indicio de irregularidades que afectarían la correcta captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado; el cual ha sido detallado en el presente informe.




VI. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento del Titular de la Entidad el hecho con indicio de irregularidad identificado como resultado del Informe de Acción de Oficio Posterior, con la finalidad de que disponga e implemente las acciones que correspondan.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones que implemente respecto al hecho con indicio de irregularidad identificado en el presente Informe de Acción de Oficio Posterior en un plazo no mayor a diez (10) días contados a partir del día hábil siguiente de recibido el Informe.



Jean Colby Remuzgo Cárdenas
Jefe de Equipo

Lima, 16 de abril de 2021




Jean Colby Remuzgo Cárdenas
Supervisor de Equipo

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO.

La Jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 16 de abril de 2021

 Firmado digitalmente por MONGO
DÍAZ María Olga FAU 20131372931
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.04.2021 17:13:44 -05:00

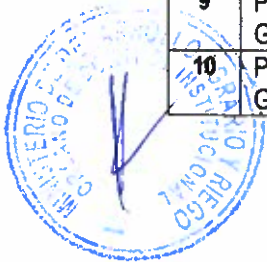
Mag. María Olga Mongo Díaz
Jefa del Órgano de Control Institucional
del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

APÉNDICE N.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

PERSONAL DE AGROIDEAS INCURRIÓ EN LA PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS PROVENIENTES DEL ESTADO, AL HABER PERCIBIDO INGRESOS DE FORMA SIMULTÁNEA TANTO DE AGROIDEAS COMO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA, OCASIONANDO UN IRREGULAR PAGO DE S/ 8 896.66 EN PERJUICIO DEL ESTADO.

Nº	Documento
1	Contrato Administrativo de Servicios n.º 017-2019-MINAGRI-PCC-UA/CECAS de 21 de junio de 2019.
2	Cuarta Adenda al contrato suscrito entre el Programa de Compensaciones para la Competitividad y Osiel Epresbítero Fernández Díaz de 31 de diciembre de 2020.
3	Boleta de Pago – Reg. Especial D.L. 1057 CAS – JUNIO 2019 – Especialista Técnico I, correspondiente al señor Osiel Epresbítero Fernández Díaz.
4	Boleta de Pago – Reg. Especial D.L. 1057 CAS – JULIO 2019 – Especialista Técnico I, correspondiente al señor Osiel Epresbítero Fernández Díaz.
5	Boleta de Pago – Reg. Especial D.L. 1057 CAS – AGOSTO 2019 – Especialista Técnico I, correspondiente al señor Osiel Epresbítero Fernández Díaz.
6	Resolución de Alcaldía n.º 001-2019-MPCH/A de 2 de enero de 2019.
7	Resolución de Alcaldía n.º 442-2019-MPCH/A de 7 de agosto de 2019.
8	Planilla Única de Pago – Sueldo Funcionarios Designados – MPCH – JUNIO 2019 – Gerente Municipal DS 5, correspondiente al señor Osiel Epresbítero Fernández Díaz.
9	Planilla Única de Pago – Sueldo Funcionarios Designados – MPCH – JULIO 2019 – Gerente Municipal DS 5, correspondiente al señor Osiel Epresbítero Fernández Díaz.
10	Planilla Única de Pago – Sueldo Funcionarios Designados – MPCH – AGOSTO 2019 – Gerente Municipal DS 5, correspondiente al señor Osiel Epresbítero Fernández Díaz.



APÉNDICE N.º 2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

... Un Pueblo con Siglos de Historia



Año de la Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres y la Erradicación del Femicidio

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001-2019-MPCH/A

Chota, 02 de Enero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establecen que las municipalidades gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia,

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 6°, establece que la alcaldía es el Órgano Ejecutivo de Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, así mismo en el artículo 20° inciso 17) establece que el alcalde tiene atribución de designar y cesar a los funcionarios de confianza,

Que, de conformidad con el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones en el grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponde. En caso de no pertenecer a la carrera administrativa concluye su relación laboral con el Estado,

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso N° 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al Eco. OSIEL EPRESBITERO FERNANDEZ DIAZ, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chota, a partir de la fecha con los beneficios que le corresponde de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Oficina de Secretaría General, será la encargada de notificar a las diferentes Gerencias y Sub Gerencias para dar cumplimiento a la presente Resolución

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



[Firma]
Jep. Werner Cabrera Campos
ALCALDE

Comunicado Municipal
Número de Expediente: 001-2019-MPCH/A
Número de Acto Administrativo: 001-2019-MPCH/A-001
Dirección de Participación y Promoción Ciudadana
Municipalidad Provincial de Chota

CERTIFICO:
Que la presente es copia fiel de su original

CHOTA 20 OCT 2019
[Firma]
JOSE RAMIRO ACOSTA ESPINO
FISCAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

APÉNDICE N.º 3



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

Donde Estamos Tu Servicio



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 442-2019-MPCH/A

Chota, 07 de agosto de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

VISTO:

La carta de renuncia del Econ. Osiel Epresbítero Fernández Díaz, del 25 de julio de 2019; y el Memorándum N° 271-2019-MPCH/A, del 07 de agosto de 2019-MPCH/A. y,

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establecen que las municipalidades gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia,

Que, el artículo 20° numeral 17 y 18 de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde designa y cesa al Gerente Municipal, y a propuesta de éste a los demás funcionarios de confianza; asimismo está facultado para nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera,



Que, el artículo 37° de la ley aludida, establece el régimen laboral de los servidores municipales, disponiendo que los funcionarios y empleados se sujetan al régimen general aplicable a la administración pública conforme a ley;

Que, por motivos estrictamente personales el Econ. Osiel Epresbítero Fernández Díaz, mediante Carta de fecha 25 de julio de 2019, presentó su renuncia irrevocable al cargo de Gerente Municipal, por lo que es necesario expedir la Resolución de Alcaldía correspondiente a efectos de que el Despacho sea cubierto temporalmente por ENCARGO, hasta que se designe al funcionario para el cargo aludido;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso N° 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR sin efecto la Resolución N° 01-2019-MPCH/A, del 2 de enero de 2019, que designa al Eco OSIEL EPRESBITERO FERNÁNDEZ DÍAZ, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chota.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Lic JORGE LUIS NOVOA FIGUEROA la Gerencia Municipal, con retención de su cargo de Gerente de Desarrollo Social, a partir de la fecha hasta que se designe al nuevo Gerente Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- La Oficina de Secretaría General es la encargada de notificar a las Gerencias y Sub Gerencia de Recursos Humanos para dar cumplimiento a la presente Resolución

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:

El Alcalde Provisorio que
de forma expresa y por única
vez declara que el presente
documento es una copia fiel de
su original.
Municipalidad Provincial de Chota
Oficina de Secretaría General
Dpto. de Recursos Humanos
Jorge Novoa Figueroa
Alcalde Provisorio



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
ALCALDE
Ing. Werner Cabrera Campos

CERTIFICO:

Que la presente es copia fiel de su original

CHOTA 28/08/2019

Ing. WALTER ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

APÉNDICE N.º 4

M.º INFORMACIÓN CHOTA
TEL: 2329455187

PLANILLA ÚNICA DE PAGO
SUELDO FUNCIONARIOS DESIGNADOS MPCH
RUBRO FONCOMUN GASTO CORRIENTE

Me 9 JUNIO - 2018

12 INICIAL ADY NOMBRADO PERSONA CONT PLAZO FIJO		11 DIRECCIONES AL TRABAJADOR		13 OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR		APELLIDOS Y NOMBRES CARGO CATEG. REMUN. REGIMEN DE PENSIONES - TIEMPO DE SERVICIO	
CONCEPTOS	IMPORTE S/	CONCEPTOS	IMPORTE S/	CONCEPTOS	IMPORTE S/		
		Salario Básico	564.00	Salario Básico	433.00	FERNANDEZ DIAZ OSIEL E Asesor de Manejo de Suelo A ZARAR	CS-5 3 313 35
		Salario 9to	221.00	Salario 9to	110.00		
		FALTAS	0.00	FALTAS	0.00		
NETO BRUTO	4 120.00						
TOTAL S/	4 120.00		785.00	TOTAL	433.00		

CERTIFICO:
Que la presente es copia fiel de su original

CHOTA 20 DE JUNIO 2018

JOSE MARCO ACOSTA OSIELA
PEDAGOGO
MANEJO DE SUELO

MANEJO DE SUELO
LIC. Sandra Noelly Alvarado Cruz
MANEJO DE SUELO

APÉNDICE N.º 5

Municipalidad Provincial de Chota
R.º 2023044701

Funcionarios - Designados

01/07/2019 09:43 p.m.

PLANILLA ÚNICA DE PAGO
SUELDO FUNCIONARIOS DESIGNADOS - MPCH
RUBRO FONOCORRIENTE GASTO CORRIENTE

MESES JULIO - 2019

10 PERSONAL ADM. NOMBRADO 10 PERSONAL CONT. PLAZO FIJO		DEDUCCIONES AL TRABAJADOR		10 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR		APELLIDOS Y NOMBRES CARGO CATEO. REMUN. RÉGIMEN DE PENSIONES - TIEMPO DE SERVICIO
CONCEPTOS	IMPORTE S/.	CONCEPTOS	IMPORTE S/.	CONCEPTOS	IMPORTE S/.	
		IMPORTE SUELDO	884 00	Seguro Vida	423 00	PERMANGEX DIAZ OSIEL E. Gerente Municipal 00-5
		FALTA TARD	223 67			
R BRUTA	4 130 00					LIQUIDO A PAGAR S/ 3 923 33
TOTAL S/	4 130 00		1107 67	TOTAL	423 00	

CERTIFICO:

Que la presente es copia fiel de su original

CHOTA - 20 OCT 2019

JOSE MARCO AGUIA ESTEVA
PRESIDENTE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
L.C. WILSON V. FORNOS DE LA CRUZ
SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

APÉNDICE N.º 6

Municipalidad Provincial de Chota
Calle Independencia
06040004 - Chota

Funcionarios - Designados

PLANILLA ÚNICA DE PAGO
SUELDO FUNCIONARIOS DESIGNADOS - MPCH
RIVERO - FONCCOEN GASTO CORRIENTE

MES AGOSTO 2019

14 PERSONAL ASÍ HOMENAJEO 13 PERSONAL CONT. PLAZO FIJO		DEDUCCIONES AL TRABAJADOR		15 OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR		APÉLIDOS Y NOMBRES CARGO CATEG. REMUN. RECORREN DE PENSIONES TIEMPO DE SERVICIO
CONCEPTOS	IMPORTE S/	CONCEPTOS	IMPORTE S/	CONCEPTOS	IMPORTE S/	
		SEGURO SOCIAL	131.82	SEGURO SOCIAL	86.70	FERNANDEZ DOLY OSIEL E.
		SEGURO VIDA	221.47	SEGURO VIDA		Gerente Municipal
		FALT TASS				
R. BRUTA	1 296.88					120700 A PAGAR 9/ 1283.17
						TOTAL
TOTAL S.	1 296.88		353.29	TOTAL	86.70	

CERTIFICO:
Que la presente es copia fiel de su original

CHOTA - 20 OCT 2019

JOSE MARCO ACOSTA ESTELA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

AUTORIZADO MUNICIPAL DE CHOTA
JEFE MUNICIPAL JOSÉ MARCO ACOSTA ESTELA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA